Colpensiones
Ven por tu futuro ya

LA DIRECTORA CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CERTIFICA

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, identificada con NIT. 900.336.004-7, suscribió con **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT. 900.104.844-1 los siguientes contratos:

1) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 10 DEL 22 DE ENERO DE 2014.**

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de abogados, en calidad de externos, con miras a la representación judicial, constitucional y administrativa en orden a defender los intereses de COLPENSIONES en los procesos asignados, previo otorgamiento del respectivo poder.

VALOR: Hasta la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($539.492.800)** incluido el IVA y todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: Hasta el 19 de diciembre de 2014, previa aprobación de la garantía de cumplimiento. La garantía fue aprobada el 28 de enero de 2014.

FECHA DE INICIO: 28 de enero de 2014.

FECHA DE TERMINACIÓN: 19 de diciembre de 2014.

ESTADO: Terminado.

2) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 150 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de abogados, en calidad de externos, con miras a la representación judicial, constitucionales y administrativa en orden a defender los intereses de COLPENSIONES en los procesos asignados, previo otorgamiento del respectivo poder.

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VALOR: Hasta por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($630.464.640)** incluido IVA y todos los impuestos, derechos tasas, contribuciones y todos costos directos e indirectos que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: Es a partir del 7 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, previa aprobación de la garantía contractual. La garantía fue aprobada el 07 de enero de 2015.

Mediante Otrosí No. 1 del 30 de junio de 2015, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de julio de 2015 y se adicionó el valor del contrato en la suma de **CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($108.576.000)** IVA incluido, quedando el valor del contrato hasta por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($739.040.640)** incluido IVA y todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato.

FECHA DE INICIO: 07 de enero de 2015.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de julio de 2015.

ESTADO: Terminado.

3) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 118 DEL 23 DE JULIO DE 2015.**

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de abogados, en calidad de externos, con miras a la representación judicial, constitucional y administrativa en orden a defender los intereses de Colpensiones en los procesos asignados, previo otorgamiento del respectivo poder.

VALOR: Hasta por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($632.636.160)** IVA incluido y demás impuestos, tasas contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos, desplazamientos, viáticos y demás gastos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: Es desde el primero (1) de agosto de 2015 hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2015, previa aprobación de la garantía de cumplimiento. La garantía fue aprobada el 01 de agosto de 2015.

Mediante Otrosí No. 1 del 06 de octubre de 2015, se adicionó el valor del contrato en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($156.349.440) M/CTE.**, IVA incluido, quedando el

valor del contrato hasta por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($788.985.600)** IVA incluido, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos, desplazamientos, viáticos y demás gastos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

FECHA DE INICIO: 01 de agosto de 2015.

FECHA DE TERMINACIÓN: 18 de diciembre de 2015.

ESTADO: Terminado.

4) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 260 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de abogados, en calidad de externos, con miras a la representación judicial, constitucional y administrativa en orden a defender los intereses de Colpensiones en los procesos asignados, previo otorgamiento del respectivo poder.

VALOR: Hasta por la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($1.139.024.040),** IVA incluido, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos, desplazamientos, viáticos y demás gastos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: Hasta el treinta (30) de junio de 2016, previa aprobación de la garantía de cumplimiento. La garantía fue aprobada el 6 de enero de 2016.

Mediante Otrosí No. 1 del 30 de junio de 2016, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 16 de diciembre de 2016 y se adicionó el valor del contrato en la suma de **MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.126.439.733)M/CTE** IVA incluido, quedando el valor del contrato hasta por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.265.463.773)** IVA incluido, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos, desplazamientos, viáticos y demás gastos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente procedimiento de contratación.

Mediante otrosí no. 2 del 14 de diciembre de 2016, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 19 de diciembre de 2016.

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

FECHA DE INICIO: 06 de enero de 2016.

FECHA DE TERMINACIÓN: 19 de diciembre de 2016.

ESTADO: Terminado.

5) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 16 DEL 05 DE ENERO DE 2017.**

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de abogados, en calidad de externos, con miras a la representación judicial en orden a defender los intereses de COLPENSIONES en los procesos asignados, previo otorgamiento del respectivo poder.

VALOR: Hasta la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($2.446.228.690),** IVA incluido y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos, desplazamientos, viáticos y demás gastos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: Hasta el 19 de diciembre de 2017, previa la aprobación de la garantía. La garantía fue aprobada el 18 de enero de 2017.

Mediante Otrosí No. 1 del 18 de diciembre de 2017, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017 y se adicionó el valor del contrato en la suma de **VEINTISIETE MILLONES CATORCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($27.014.088)** incluido IVA, quedando el valor del contrato hasta por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.473.242.778),** IVA incluido y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos, desplazamientos, viáticos y demás gastos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

Mediante Otrosí No. 2 del 28 de diciembre de 2017, se modifican las cláusulas segunda especificaciones técnicas del servicio y las obligaciones del contratista. De igual manera se prorrogó la ejecución del contrato hasta el 31 de julio de 2018 y se incluye el parágrafo tercero – suspensión en paro judicial y se adicionó la suma de **MIL CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.105.923.631),** quedando el valor del contrato hasta por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($3.579.166.409),** IVA incluido y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos, desplazamientos, viáticos y demás gastos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Mediante Otrosí No. 3 del 16 de julio de 2018, se adicionó el valor del contrato en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($28.043.731),** quedando el valor del contrato hasta por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($3.607.210.140),** IVA incluido y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos, desplazamientos, viáticos y demás gastos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

FECHA DE INICIO: 18 de enero de 2017.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de julio de 2018.

ESTADO: Terminado.

6) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 75 DEL 31 DE JULIO DE 2018.**

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de abogados, en calidad de externos, con miras a la representación judicial, extrajudicial y administrativa de los procesos y trámites que sean asignados por COLPENSIONES.

ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades a desarrollar por EL CONTRATISTA son: (i) Representación extrajudicial, (ii) Representación judicial, y (iii) Representación administrativa de COLPENSIONES en los procesos, procedimientos y actuaciones que le sean asignados mediante el otorgamiento del respectivo poder.

El reparto de las gestiones asignadas se realizará a través de correo electrónico, del sistema único de gestión e información litigiosa del Estado Colombiano – E-Kogui, del sistema de automatización de procesos BPM BIZAGI de COLPENSIONES o cualquier otro sistema que sea definido por la Entidad.

VALOR: Es hasta por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($826.603.360),** IVA incluido y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos, desplazamientos, viáticos y demás gastos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, previa aprobación de la garantía de cumplimiento. La garantía fue aprobada el 01 de agosto de 2018.

Mediante Otrosí No. 1 del 26 de diciembre de 2018, se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2019 y se adicionó el valor del contrato en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($482.395.756)** incluido IVA, quedando el valor del contrato hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($1.308.999.116),** IVA incluido y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos, desplazamientos, viáticos y demás gastos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

Mediante Otrosí No. 2 del 29 de marzo de 2019, se modificaron el numeral 2.2 de la cláusula segunda-especificaciones técnicas del bien o servicio y la cuarta-obligaciones del contratista. De igual manera se prorrogó la duración del contrato hasta el 31 de agosto de 2019 y agregó el parágrafo quinto-suspensión por fuerza mayor y se adicionó el valor del contrato en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS M/CTE ($859.396.004),** incluido IVA, quedando el valor del contrato hasta por la suma de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($2.168.395.120),** IVA incluido y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos, desplazamientos, viáticos y demás gastos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

FECHA DE INICIO: 01 de agosto de 2018.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de agosto de 2019.

ESTADO: Terminado.

7) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019.**

OBJETO: Prestar servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de Colpensiones.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Naturaleza del negocio jurídico a celebrar. El negocio jurídico a celebrar corresponde a un contrato de mandato y por tanto en la ejecución del mismo, el Contratista responde hasta por culpa leve que se pueda presentar en el ejercicio profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar, según lo estipulado en el Artículo 2155 del Código Civil.

Asignación de actividades. Las actividades a realizar serán aquellas asignadas a través de correo electrónico, el sistema de automatización de procesos BPM BIZAGI de Colpensiones o cualquier otro sistema que sea definido por la Entidad.

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VALOR: Es hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.655.202.559) incluido IVA y todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y todos los costos que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta del inicio, previa aprobación de la garantía contractual.

FECHA DE APROBACION DE LA GARANTIA: 02 de septiembre de 2019.

FECHA DE INICIO: 02 de septiembre de 2019.

FECHA DE TERMINACIÓN: 02 de septiembre de 2020.

ESTADO: En ejecución.

Se expide a solicitud del interesado el once (11) de febrero de 2020.

AIDA JIMÉNEZ MOLINA
Directora Contractual

Elaboró: Angelica Maria Leiva Paredes - Profesional Senior.

Colpensiones

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Entre los suscritos a saber, MARÍA ELISA MORÓN BAUTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.790.026 de Valledupar, obrando en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con el NIT. 900.336.004-7, en su condición de Vicepresidente de Gestión Corporativa de la misma, debidamente facultada mediante la Resolución No. 357 de 2017, quien en adelante se denominará COLPENSIONES; y RODRIGO PALACIO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336, debidamente facultado, obrando en nombre y representación de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., con NIT No. 900.104.844-1, Matricula Mercantil No. 21-368566-12 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y quien en adelante, se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente otrosí al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019, que se regirá por las cláusulas que aquí se establecen, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 29 de agosto de 2019 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019 entre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de Colpensiones."*

2. Que el valor del contrato se estableció hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.655.202.559) incluido IVA.

3. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía contractual por parte de COLPENSIONES.

4. Que la fecha señalada en el acta para el inicio de ejecución del contrato fue el 02 de septiembre de 2019.

5. Que la supervisora del contrato solicito a la Dirección Contractual la elaboración del presente otrosí, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad.

6. Que el Comité de Contratación y Racionalización del Gasto de COLPENSIONES en sesión del 20 de agosto de 2020 recomendó la firma del presente otrosí.

Teniendo en cuenta lo anterior, COLPENSIONES y EL CONTRATISTA convienen suscribir el presente Otrosí, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar en la cláusula tercera - Especificaciones Técnicas del Servicio, numeral II, Equipo de Trabajo, los perfiles de asistente administrativo y técnico en sistemas y el valor fijo a reconocer por proceso, los cuales quedarán así:

"TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

(...)

"II. Equipo de trabajo:

Para el desarrollo del objeto y obligaciones contractuales el contratista deberá contar como mínimo con el siguiente equipo de trabajo:

Rol que cumplir	*Perfil*	*Funciones*	*N° personas*	*Dedicación*
Abogados especializados	*Abogado con especialización en derecho laboral o seguridad social o laboral administrativo, procesal o administrativo y cuatro (4) años de experiencia en el litigio, o en el ejercicio de cargos públicos donde se haya desempeñado como funcionario judicial.*	*Liderar y supervisar las actividades de los abogados litigantes y llevar el seguimiento de los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se encuentran en curso o se asignen durante la ejecución del negocio jurídico.*	*4*	*100%.*
Abogados litigantes	*Un (1) año de experiencia relacionada con el litigio.*	*Atender los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se le asignen durante la ejecución del contrato.*	*26*	*100%*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Dependiente Judicial	*Estudiante de Derecho*	*Seguimiento y vigilancia de los procesos asignados en los despachos judiciales y consecución de piezas procesales.*	*4*	*100%*
Asistente Administrativo	*Estudiante de carreras profesionales o tecnológicas, o técnicas profesionales, con mínimo 5° semestre, cuyo núcleo de conocimiento sea la administración, sistemas, economía, contaduría, ingeniería o el derecho.*	*Apoyo para el desarrollo y operación del contrato*	*4*	*100%*
Técnico en Sistemas	*Tecnólogo en Sistemas o Estudiante de Ingeniería de Sistemas, o Economía, o Ingeniería industrial, que haya cursado mínimo 5 semestres y experiencia mínima de seis (6) meses en manejo de aplicativos y bases de datos.*	*Apoyo para el desarrollo y operación del contrato*	*1*	*100%*

La definición del número de personas que debe conformar el equipo mínimo de trabajo corresponde a:

- *Un (1) abogado especializado por un número de hasta siete (7) abogados litigantes.*
- *Un (1) abogado litigante por cada 230 procesos judiciales asignados.*
- *Un (1) asistente administrativo por cada 1500 procesos judiciales asignados*
- *Un (1) dependiente judicial por cada 1500 procesos judiciales asignados.*
- *Un (1) técnico en sistemas, con experiencia en bases de datos.*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

El equipo antes descrito está definido para realizar la representación judicial entre 5000 y 6000 procesos aproximadamente, y se pagará un valor fijo de $41.219 por proceso activo, que cubre todos los costos operativos (Planta física, infraestructura tecnológica, papelería, otros.). No obstante, de acuerdo con la capacidad financiera, operativa y la experiencia de la firma se podrá asignar un mayor número de procesos siempre y cuando éstos se tramiten en dos (2) jurisdicciones diferentes, sin superar los 12.000.

Cuando el número de procesos sea inferior o superior, el equipo humano se ajustará proporcionalmente, garantizando en todo caso que cada 230 procesos asignados cuenten con un abogado litigante.

El Contratista deberá garantizar que el personal destinado para el cumplimiento del objeto contractual cuente con la formación, experiencia y competencias necesarias para la realización de su labor.

Es facultativo del Contratista ofrecer personal adicional al mínimo requerido por la Entidad, pudiendo distribuir la asignación de tareas o actividades, de la manera que mejor se ajuste al cumplimiento del objeto contractual.

El Contratista deberá mantener el equipo humano ofrecido durante todo el plazo de ejecución contractual, cualquier variación de los integrantes debe ser autorizada por Colpensiones. El reemplazo de un miembro del equipo de trabajo debe corresponder a las condiciones establecidas."

SEGUNDA: Modificar la cláusula cuarta.- Plazo de Ejecución, la cual quedará así:

En consecuencia, la cláusula cuarta, quedará así:

"CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2021, contados a partir de la suscripción del acta del inicio, previa aprobación de la garantía contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para iniciar la ejecución se deberá aprobar la garantía establecida en el presente contrato, la cual estará vigente durante el plazo de ejecución hasta su terminación o liquidación según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Suspensión en Vacancia Judicial: En las fechas establecidas por la rama judicial como de vacancia, el contrato se suspenderá automáticamente, sin pago de honorario alguno para el contratista y se reiniciará también de forma automática una vez se restablezca *el funcionamiento de los despachos judiciales.*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

PARÁGRAFO TERCERO: Suspensión en Paro Judicial: La suspensión del contrato se realizará automáticamente, en los periodos en los que la Rama Judicial suspenda sus actividades por un periodo superior de treinta (30) días calendario en razón al paro judicial, por lo cual no habrá lugar a pago de honorario alguno para el contratista y se reiniciará también de forma automática una vez se restablezca el funcionamiento de los despachos judiciales.

PARÁGRAFO CUARTO: Suspensión por fuerza mayor: En caso de fuerza mayor que impida el funcionamiento de despachos judiciales y por tanto el desarrollo de las actividades del contrato por un periodo superior a treinta (30) días calendario, la suspensión se realizará automáticamente y no habrá lugar a pago de honorario alguno para el CONTRATISTA y se reiniciará automáticamente una vez superada la situación."

TERCERA: Modificar la cláusula séptima - Valor del Contrato - en el sentido de adicionar el valor hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.941.197.144) MCTE., incluido IVA.

En consecuencia, la cláusula séptima, quedará así:

"SEPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($4.596.399.703) incluido IVA y todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y todos los costos que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato."

CUARTA: Modificar la cláusula octava - Forma de Pago, la cual queda así:

"OCTAVA. - FORMA DE PAGO: Colpensiones pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato, por mensualidades vencidas o fracción de mes, por los servicios efectivamente prestados durante el periodo correspondiente así:

i. Tarifa unitaria fija mensual de $41.219 incluido IVA, por el número de procesos asignados para representación judicial;
ii. Tarifa unitaria fija de $41.219 incluido IVA, por el número de piezas procesales conseguidas en procesos no asignados.
iii. Tarifa unitaria fija de $41.219, incluido IVA, por cada caso de representación extrajudicial y administrativa (una vez surtida la etapa respectiva);
iv. El valor por costo variable que corresponde al incentivo económico por sentencia a favor definida según la probabilidad de éxito y tiempo del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago variable se tendrán en cuenta los procesos fallados a favor de Colpensiones durante el mes o fracción y el monto a pagar se calcula en función del nivel de riesgo y el tiempo transcurrido desde la fecha de la notificación del proceso. El pago variable se pagará una sola vez por proceso indistintamente de la instancia en que termine.

Por su parte, el nivel de riesgo determinado para la probabilidad de fallo en contra de Colpensiones se expone en la siguiente tabla, teniendo en cuenta la denominación, la probabilidad del fallo en contra y el criterio con el cual se valora el riesgo.

Nivel de riesgo	Denominación	Probabilidad de fallo en contra de Colpensiones	Criterio
1	Probable	Alta	Existen hechos y normas que sustenten las pretensiones del demandante
2	Posible	Media	Existen hechos o normas (no simultáneamente) que sustentan las pretensiones del demandante.
3	Remoto	Baja	No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante

El valor máximo a pagar por incentivo económico (pago variable) en función del valor por proceso con fallo favorable disminuirá a partir del cuarto mes hasta llegar a un valor fijo de $20.609 aplicando la siguiente fórmula decreciente en el tiempo:

Riesgo	Cargo Fijo mensual por proceso	Incentivo Inicial	Decrecimiento mes (a partir del cuarto mes)
Riesgo 1 - Probable	$41.219	$185.485	$6.106
Riesgo 2 - Eventual	$41.219	$144.266	$7.273
Riesgo 3 - Remoto	$41.219	$103.047	$4.849

Los valores de incentivo económico se resumen en la siguiente tabla:

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

PROYECCIÓN DE PAGO POR INCENTIVO ECONÓMICO			
Tiempo en meses	Riesgo 3	Riesgo 2	Riesgo 1
1	$ 103.047	$ 144.266	$ 185.485
2	$ 103.047	$ 144.266	$ 185.485
3	$ 103.047	$ 144.266	$ 185.485
4	$ 98.198	$ 136.992	$ 179.378
5	$ 93.349	$ 129.718	$ 173.271
6	$ 88.500	$ 122.444	$ 167.164
7	$ 83.651	$ 115.170	$ 161.057
8	$ 78.802	$ 107.896	$ 154.950
9	$ 73.953	$ 100.622	$ 148.843
10	$ 69.104	$ 93.348	$ 142.736
11	$ 64.255	$ 86.074	$ 136.629
12	$ 59.406	$ 78.800	$ 130.522
13	$ 54.557	$ 71.526	$ 124.415
14	$ 49.708	$ 64.252	$ 118.308
15	$ 44.859	$ 56.978	$ 112.201
16	$ 40.010	$ 49.704	$ 106.094
17	$ 35.161	$ 42.430	$ 99.987
18	$ 30.312	$ 35.156	$ 93.880
19	$ 25.463	$ 27.882	$ 87.773
20	$ 20.614	$ 20.609	$ 81.666
21	$ 20.609	$ 20.609	$ 75.559
22	$ 20.609	$ 20.609	$ 69.452
23	$ 20.609	$ 20.609	$ 63.345
24	$ 20.609	$ 20.609	$ 57.238
25	$ 20.609	$ 20.609	$ 51.131
26	$ 20.609	$ 20.609	$ 45.024
27	$ 20.609	$ 20.609	$ 38.917
28	$ 20.609	$ 20.609	$ 32.810
29	$ 20.609	$ 20.609	$ 26.703
30	$ 20.609	$ 20.609	$ 20.609
31	$ 20.609	$ 20.609	$ 20.609
32	$ 20.609	$ 20.609	$ 20.609
33	$ 20.609	$ 20.609	$ 20.609
34	$ 20.609	$ 20.609	$ 20.609
35	$ 20.609	$ 20.609	$ 20.609
36	$ 20.609	$ 20.609	$ 20.609

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

El valor del incentivo económico no será inferior a $20.609 (equivalente a la mitad del valor fijo mensual por proceso) para todos los procesos fallados a favor de Colpensiones.

El valor que se reconoce como incentivo económico comprende tanto el IVA como los demás impuestos a que haya lugar a cargo del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al valor resultante de sumar el valor fijo, más el valor variable, Colpensiones aplicará descuentos sobre la facturación presentada por EL CONTRATISTA según lo establecido en el Acuerdo Nivel de Servicio y en los porcentajes allí establecidos.

En caso de presentarse descuentos por acuerdo de servicio sobre la facturación, Colpensiones los realizará dentro del mes siguiente al que se generaron.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe mensual de ejecución, la certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, según obligación legal, de encontrarse al día en los pagos a la seguridad social y parafiscales correspondientes al mes de presentación de la factura o cuenta de cobro o de la aprobación de la factura electrónica, lo que corresponda. El pago se realizará una vez el supervisor del contrato expida el certificado donde conste el cumplimiento de las actividades por parte del CONTRATISTA, que dan lugar al pago correspondiente.

Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro o a la aprobación de la factura electrónica por parte de COLPENSIONES, junto con los demás documentos enunciados.

PARÁGRAFO CUARTO. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o la factura electrónica es rechazada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Mensualmente el Contratista podrá conocer la diferencia entre el valor proyectado para el pago del incentivo económico y el valor efectivo devengado por dicho concepto con el fin de motivar un aumento de las tasas de éxito futuras. "

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

QUINTA: Modificar la cláusula novena - Disponibilidad Presupuestal, en el sentido de adicionar el certificado de disponibilidad No. 1000005979 del 20 de agosto 2020.

En consecuencia, la cláusula novena, quedará así

"NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato cuenta con los recursos amparados en los certificados de disponibilidad No. 1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM y No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM, según la siguiente discriminación por vigencia:

CD/ VIGENCIA	*2019*	*2020*	*2021*	*TOTAL*
1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM	*$887.126.267*			*$887.126.267*
1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM		*$1.768.076.292*		*$1.768.076.292*
No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM		*$267.509.590*		*$267.509.590*
No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM			*$1.673.687.554*	*$1.673.687.554*
TOTAL	*$887.126.267*	*$2.035.585.882*	*$1.673.687.554*	*$4.596.399.703*

SEXTA: Modificar el Anexo N° 3 - Acuerdo de Nivel de Servicio, el cual quedará así:

"ANEXO TÉCNICO N° 3
ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO

Teniendo en cuenta la importancia de la defensa judicial eficaz a desarrollar por parte del Contratista, se realizará un seguimiento a su gestión, aplicando los siguientes niveles de servicio por parte del Supervisor del Contrato, de la siguiente manera:

Se tomará una muestra del 4 al 6% de los procesos judiciales asignados al Contratista, sobre los cuales se realizarán las verificaciones del cumplimiento de las actividades operativas y cuando se evidencie un margen de error del 10% en alguna de las actividades que a continuación se relacionan, se aplicará el descuento en la facturación mensual del servicio prestado, sin perjuicio de otras sanciones por incumplimiento contractual:

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Actividad sobre la que recae el acuerdo de nivel de servicio	*Porcentaje de descuento*
Cuando no se registre o existan errores en el registro de la información en el aplicativo "e-KOGUI" sobre los siguientes aspectos: (i) Nombres, tipo y número de identificación del demandante o demandado frente a Colpensiones, (ii) despacho judicial, (iii) número de proceso (23 dígitos), (iv) procedimiento o subtipo de proceso, (v) año estimado de la terminación del proceso, (vi) instancia, (vii) sentido de fallo de primera o segunda instancia (viii) fecha fallo de primera o segunda instancia, (ix) estado, se aplicará el porcentaje de descuento señalado.	*0,5 % de descuento sobre el valor de la facturación mensual.*
Cuando no se cargue o existan errores en el cargue de piezas procesales en el aplicativo "e-KOGUI", se aplicará el porcentaje de descuento.	*0,5 % de descuento sobre el valor de la facturación mensual.*
Cuando no se incorpore la cuantía del proceso según la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los lineamientos que al respecto establezca Colpensiones o realizarla de manera inexacta o imprecisa o tardía.	*1% de descuento sobre el valor de la facturación mensual.*
No entrega de las piezas procesales necesarias para el alistamiento y pago de sentencias en contra de Colpensiones, Fallo: (i) ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA, Sentencia de Única Instancia, Liquidación de Costas, Aprobación de Costas, CD (oralidad), Sentencia de Consulta; (ii) ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, Sentencia de Primera Instancia, Sentencia de Segunda Instancia, Liquidación de Costas Primera Instancia, Aprobación de Costas Primera Instancia, Liquidación de Costas Segunda Instancia, Aprobación de Costas Segunda Instancia, Sentencia de Casación, Constancia de Ejecutoria. III PROCESO EJECUTIVO. Auto que Libra Mandamiento, Auto que ordena continuar adelante con la ejecución, Liquidación de Crédito, Auto de Aprobación de Crédito, Liquidación de Costas, Aprobación de Costas, Auto que ordena entrega de título (s), Copia de los Títulos entregados, Auto que ordena el levantamiento de la medida cautelar, fotocopia de los oficios dirigidos a los establecimientos bancarios ordenando el levantamiento de medidas, Auto que decreta la terminación del proceso. Si se trata del sistema de oralidad, deberá entregar el acta y el audio de las sentencias de primera y segunda instancia más las piezas procesales del proceso ejecutivo a su cargo y de aquellos que se requieran a petición del supervisor del contrato.).	*2 % de descuento sobre el valor de la facturación mensual.*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía constituida en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019, de acuerdo con lo pactado en el presente Otrosí.

OCTAVA: Las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019, no modificadas expresamente por el presente Otrosí, continúan vigentes y su exigibilidad se mantiene en los términos y condiciones inicialmente pactados.

NOVENA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

COLPENSIONES,

MARÍA ELISA MORÓN BAUTE
Vicepresidente de Gestión Corporativa

EL CONTRATISTA,

RODRIGO PALACIO CARDONA
Representante Legal

Proyectó: Alba Rocio Parra Vera - Profesional Dirección Contractual
Revisó: Aida Jiménez Molina – Directora Contractual

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Entre los suscritos a saber, MARÍA ELISA MORÓN BAUTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.790.026 de Valledupar, obrando en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con el NIT. 900.336.004-7, en su condición de Vicepresidente de Gestión Corporativa de la misma, debidamente facultada mediante la Resolución No. 357 de 2017, quien en adelante se denominará COLPENSIONES; y RODRIGO PALACIO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336, debidamente facultado, obrando en nombre y representación de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., con NIT No. 900.104.844-1, Matricula Mercantil No. 21-368566-12 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y quien en adelante, se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente otrosí 2 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019, que se regirá por las cláusulas que aquí se establecen, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 29 de agosto de 2019 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019 entre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de Colpensiones."*

2. Que el valor del contrato se estableció hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.655.202.559) incluido IVA.

3. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía contractual por parte de COLPENSIONES.

4. Que la fecha señalada en el acta para el inicio de ejecución del contrato fue el 02 de septiembre de 2019.

5. Que mediante Otrosí 1 del 1° de septiembre de 2020, se modificó el plazo de ejecución del contrato en el sentido de prorrogarlo hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2021, se adicionó al valor en la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.941.197.144) MCTE., incluido IVA, quedando el valor del contrato hasta la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($4.596.399.703) incluido IVA, y se modificaron las cláusulas tercera Especificaciones técnicas del Servicio, octava Forma de pago, novena Disponibilidad Presupuestal y el Anexo N° 3 - Acuerdo de Nivel de Servicio.

6. Que la supervisora del contrato solicitó a la Dirección Contractual la elaboración del presente otrosí, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, COLPENSIONES y EL CONTRATISTA convienen suscribir el presente Otrosí 2 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar el numeral "iv" y el parágrafo primero de la cláusula octava - Forma de Pago del contrato No. 110 de 2019.

En consecuencia, la cláusula octava queda así:

"OCTAVA. - FORMA DE PAGO: Colpensiones pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato, por mensualidades vencidas o fracción de mes, por los servicios efectivamente prestados durante el periodo correspondiente así:

i. Tarifa unitaria fija mensual de $41.219 incluido IVA, por el número de procesos asignados para representación judicial;
ii. Tarifa unitaria fija de $41.219 incluido IVA, por el número de piezas procesales conseguidas en procesos no asignados.
iii. Tarifa unitaria fija de $41.219, incluido IVA, por cada caso de representación extrajudicial y administrativa (una vez surtida la etapa respectiva);
iv. El valor por costo variable que corresponde al incentivo económico por decisión a favor de Colpensiones definida según la probabilidad de éxito y tiempo del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago variable se tendrán en cuenta los procesos cuya decisión sea a favor de Colpensiones y ponga fin al proceso, durante el mes o fracción y el monto a pagar se calcula en función del nivel de riesgo y el tiempo transcurrido desde la fecha de la notificación del proceso. El pago variable se pagará una sola vez por proceso indistintamente de la instancia en que termine.

Por su parte, el nivel de riesgo determinado para la probabilidad de fallo en contra de Colpensiones se expone en la siguiente tabla, teniendo en cuenta la denominación, la probabilidad del fallo en contra y el criterio con el cual se valora el riesgo.

Nivel de riesgo	*Denominación*	*Probabilidad de fallo en contra de Colpensiones*	*Criterio*
1	*Probable*	*Alta*	*Existen hechos y normas que sustenten las pretensiones del demandante*
2	*Posible*	*Media*	*Existen hechos o normas (no simultáneamente) que sustentan las pretensiones del demandante.*

3	*Remoto*	*Baja*	*No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante*

El valor máximo a pagar por incentivo económico (pago variable) en función del valor por proceso con fallo favorable disminuirá a partir del cuarto mes hasta llegar a un valor fijo de $20.609 aplicando la siguiente fórmula decreciente en el tiempo:

Riesgo	*Cargo Fijo mensual por proceso*	*Incentivo Inicial*	*Decrecimiento mes (a partir del cuarto mes)*
Riesgo 1 – Probable	*$41.219*	*$185.485*	*$6.106*
Riesgo 2 – Eventual	*$41.219*	*$144.266*	*$7.273*
Riesgo 3 – Remoto	*$41.219*	*$103.047*	*$4.849*

Los valores de incentivo económico se resumen en la siguiente tabla:

PROYECCIÓN DE PAGO POR INCENTIVO ECONÓMICO			
Tiempo en meses	*Riesgo 3*	*Riesgo 2*	*Riesgo 1*
1	*$ 103.047*	*$ 144.266*	*$ 185.485*
2	*$ 103.047*	*$ 144.266*	*$ 185.485*
3	*$ 103.047*	*$ 144.266*	*$ 185.485*
4	*$ 98.198*	*$ 136.992*	*$ 179.378*
5	*$ 93.349*	*$ 129.718*	*$ 173.271*
6	*$ 88.500*	*$ 122.444*	*$ 167.164*
7	*$ 83.651*	*$ 115.170*	*$ 161.057*
8	*$ 78.802*	*$ 107.896*	*$ 154.950*
9	*$ 73.953*	*$ 100.622*	*$ 148.843*
10	*$ 69.104*	*$ 93.348*	*$ 142.736*
11	*$ 64.255*	*$ 86.074*	*$ 136.629*
12	*$ 59.406*	*$ 78.800*	*$ 130.522*
13	*$ 54.557*	*$ 71.526*	*$ 124.415*
14	*$ 49.708*	*$ 64.252*	*$ 118.308*
15	*$ 44.859*	*$ 56.978*	*$ 112.201*
16	*$ 40.010*	*$ 49.704*	*$ 106.094*
17	*$ 35.161*	*$ 42.430*	*$ 99.987*
18	*$ 30.312*	*$ 35.156*	*$ 93.880*
19	*$ 25.463*	*$ 27.882*	*$ 87.773*

20	$ 20.614	$ 20.609	$ 81.666
21	$ 20.609	$ 20.609	$ 75.559
22	$ 20.609	$ 20.609	$ 69.452
23	$ 20.609	$ 20.609	$ 63.345
24	$ 20.609	$ 20.609	$ 57.238
25	$ 20.609	$ 20.609	$ 51.131
26	$ 20.609	$ 20.609	$ 45.024
27	$ 20.609	$ 20.609	$ 38.917
28	$ 20.609	$ 20.609	$ 32.810
29	$ 20.609	$ 20.609	$ 26.703
30	$ 20.609	$ 20.609	$ 20.609
31	$ 20.609	$ 20.609	$ 20.609
32	$ 20.609	$ 20.609	$ 20.609
33	$ 20.609	$ 20.609	$ 20.609
34	$ 20.609	$ 20.609	$ 20.609
35	$ 20.609	$ 20.609	$ 20.609
36	$ 20.609	$ 20.609	$ 20.609

El valor del incentivo económico no será inferior a $20.609 (equivalente a la mitad del valor fijo mensual por proceso) para todos los procesos fallados a favor de Colpensiones.

El valor que se reconoce como incentivo económico comprende tanto el IVA como los demás impuestos a que haya lugar a cargo del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al valor resultante de sumar el valor fijo, más el valor variable, Colpensiones aplicará descuentos sobre la facturación presentada por EL CONTRATISTA según lo establecido en el Acuerdo Nivel de Servicio y en los porcentajes allí establecidos.

En caso de presentarse descuentos por acuerdo de servicio sobre la facturación, Colpensiones los realizará dentro del mes siguiente al que se generaron.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe mensual de ejecución, la certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, según obligación legal, de encontrarse al día en los pagos a la seguridad social y parafiscales correspondientes al mes de presentación de la factura o cuenta de cobro o de la aprobación de la factura electrónica, lo que corresponda. El pago se realizará una vez el supervisor del contrato expida el certificado donde conste el cumplimiento de las actividades por parte del CONTRATISTA, que dan lugar al pago correspondiente.

Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro o a la aprobación de la factura electrónica por parte de COLPENSIONES, junto con los demás documentos enunciados.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

PARÁGRAFO CUARTO. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o la factura electrónica es rechazada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Mensualmente el Contratista podrá conocer la diferencia entre el valor proyectado para el pago del incentivo económico y el valor efectivo devengado por dicho concepto con el fin de motivar un aumento de las tasas de éxito futuras."

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a informar el contenido del presente Otrosí a la compañía de seguros que expidió las garantías constituidas en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales No. 110 de 2019.

TERCERA: Las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019 y su otrosí 1, no modificadas expresamente por el presente Otrosí, continúan vigentes y su exigibilidad se mantiene en los términos y condiciones inicialmente pactados.

CUARTA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de febrero de 2021.

COLPENSIONES,

MARÍA ELISA MORÓN BAUTE
Vicepresidente de Gestión Corporativa

EL CONTRATISTA,

RODRIGO PALACIO CARDONA
Representante Legal

Modificación texto subrayado

Proyectó: Javier García Rueda - Profesional Dirección Contractual
Revisó: Aida Jiménez Molina – Directora Contractual

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Entre los suscritos a saber, MARÍA ELISA MORÓN BAUTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.790.026 de Valledupar, obrando en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con el NIT. 900.336.004-7, en su condición de Vicepresidente de Gestión Corporativa de la misma, debidamente facultada mediante la Resolución No. 357 de 2017, quien en adelante se denominará COLPENSIONES; y RODRIGO PALACIO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336, debidamente facultado, obrando en nombre y representación de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., con NIT No. 900.104.844-1, Matricula Mercantil No. 21-368566-12 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y quien en adelante, se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente otrosí 3 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019, que se regirá por las cláusulas que aquí se establecen, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 29 de agosto de 2019 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019 entre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de Colpensiones."*

2. Que el valor del contrato se estableció hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.655.202.559) incluido IVA.

3. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía contractual por parte de COLPENSIONES.

4. Que la fecha señalada en el acta para el inicio de ejecución del contrato fue el 02 de septiembre de 2019.

5. Que mediante Otrosí 1 del 1° de septiembre de 2020, se modificó el plazo de ejecución del contrato en el sentido de prorrogarlo hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2021, se adicionó al valor en la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.941.197.144) MCTE., incluido IVA, quedando el valor del contrato hasta la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($4.596.399.703) incluido IVA, y se modificaron las cláusulas tercera Especificaciones técnicas del Servicio, octava Forma de pago, novena Disponibilidad Presupuestal y el Anexo N° 3 - Acuerdo de Nivel de Servicio.

6. Que mediante Otrosí 2 del 24 de febrero de 2021, se modificó el numeral "iv" y el parágrafo primero de la cláusula octava – Forma de Pago del Contrato.

7. Que la supervisora del contrato solicita a la Dirección Contractual la elaboración del presente otrosí, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad.

8. Que por la naturaleza de la modificación no es necesario presentarlo a consideración del Comité de Contratación y Racionalización del Gasto de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo anterior, COLPENSIONES y EL CONTRATISTA convienen suscribir el presente Otrosí 3 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar la cláusula séptima Valor del Contrato, en el sentido de disminuir el valor en la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($ 143.254.917). en consecuencia, la cláusula séptima quedará así:

"SÉPTIMA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.453.144.786) incluido IVA y todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y todos los costos que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato.

SEGUNDA: Modificar la cláusula novena Disponibilidad Presupuestal, en el sentido de liberar recursos de la vigencia 2020 por valor de $ 143.254.917. En consecuencia, la cláusula novena quedará así:

"NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato cuenta con los recursos amparados en los certificados de disponibilidad No. 1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM y No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM, según la siguiente discriminación por vigencia:

CD/ VIGENCIA	2019	2020	*2021*	*TOTAL*
1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM	$887.126.267			$887.126.267
1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM		$1.768.076.292		$1.768.076.292
No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM		$124.254.673		$124.254.673

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM			$1.673.687.554	$1.673.687.554
TOTAL	$887.126.267	**$1.892.330.965**	$1.673.687.554	**$4.453.144.786**

TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía constituida en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales No. 110 de 2019, de acuerdo con lo pactado en el presente Otrosí.

CUARTA: Las demás estipulaciones del contrato de prestación de servicios profesionales No. 110 de 2019 y sus otrosíes 1 y 2, no modificadas expresamente por el presente otrosí, continúan vigentes y su exigibilidad se mantiene en los términos y condiciones inicialmente pactados.

QUINTA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de mayo de 2021.

COLPENSIONES,

MARÍA ELISA MORÓN BAUTE
Vicepresidente de Gestión Corporativa

EL CONTRATISTA,

RODRIGO PALACIO CARDONA
Representante Legal

Proyectó: Jenniffer Andrea Padilla Triana - Profesional Dirección Contractual
Revisó: Aida Jiménez Molina – Directora Contractual

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Entre los suscritos a saber, MARÍA ELISA MORÓN BAUTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.790.026 de Valledupar, obrando en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con el NIT. 900.336.004-7, en su condición de Vicepresidente de Gestión Corporativa de la misma, debidamente facultada mediante la Resolución No. 357 de 2017, quien en adelante se denominará COLPENSIONES; y RODRIGO PALACIO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336, debidamente facultado, obrando en nombre y representación de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., con NIT No. 900.104.844-1, Matricula Mercantil No. 21-368566-12 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y quien en adelante, se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente otrosí 4 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019, que se regirá por las cláusulas que aquí se establecen, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 29 de agosto de 2019 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019 entre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de Colpensiones."*

2. Que el valor del contrato se estableció hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.655.202.559) incluido IVA.

3. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía contractual por parte de COLPENSIONES.

4. Que la fecha señalada en el acta para el inicio de ejecución del contrato fue el 02 de septiembre de 2019.

5. Que mediante Otrosí 1 del 1° de septiembre de 2020, se modificó el plazo de ejecución del contrato en el sentido de prorrogarlo hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2021, se adicionó al valor en la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.941.197.144) MCTE., incluido IVA, quedando el valor del contrato hasta la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($4.596.399.703) incluido IVA, y se modificaron las cláusulas tercera Especificaciones técnicas del Servicio, octava Forma de pago, novena Disponibilidad Presupuestal y el Anexo N° 3 - Acuerdo de Nivel de Servicio.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

6. Que mediante Otrosí 2 del 24 de febrero de 2021, se modificó el numeral "iv" y el parágrafo primero de la cláusula octava – Forma de Pago del Contrato.

7. Que mediante Otrosí 3 del 20 de mayo de 2021, se modificó la cláusula séptima Valor del Contrato, en el sentido de disminuir el valor en la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($ 143.254.917).

8. Que el supervisor del contrato solicitó a la Dirección Contractual la elaboración del presente otrosí, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad.

9. Que el Comité de Contratación y Racionalización del Gasto de COLPENSIONES en sesión del 27 de agosto de 2021 recomendó la firma del presente otrosí.

Teniendo en cuenta lo anterior, COLPENSIONES y EL CONTRATISTA convienen suscribir el presente Otrosí 4 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar en la cláusula tercera - Especificaciones Técnicas del Servicio, numeral II, Equipo de Trabajo, el cual quedará así:

"TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

(...)

"II. Equipo de trabajo:

Para el desarrollo del objeto y obligaciones contractuales el contratista deberá contar como mínimo con el siguiente equipo de trabajo:

Rol que cumplir	*Perfil*	*Actividades*	*N° personas*	*Dedicación*
Abogados especializados	*Abogado con especialización en derecho laboral o seguridad social o laboral administrativo o procesal o administrativo y cuatro (4) años de experiencia en el litigio, o en el ejercicio de cargos públicos donde se haya desempeñado como funcionario judicial.*	*Liderar y supervisar las actividades de los abogados litigantes y llevar el seguimiento de los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se encuentran en curso o se asignen durante la ejecución del negocio jurídico y validar la calidad y veracidad de la información consignada en los aplicativos.*	*4*	*100%.*

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Abogados litigantes	*Un (1) año de experiencia relacionada con el litigio.*	*Atender los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se le asignen durante la ejecución del contrato y consignar los datos de la gestión judicial en los sistemas de información litigiosa y/o aplicativos correspondientes.*	*26*	*100%*
Profesional de apoyo financiero	*Contador o economista, o administrador financiero o de empresas y afines.*	*Apoyar la actividad de liquidaciones laborales o crediticias y prestar apoyo a los abogados litigantes en el trámite de liquidaciones de crédito.*	*1*	*100%*
Dependiente Judicial	*Estudiante de Derecho*	*Seguimiento y vigilancia de los procesos asignados en los despachos judiciales y consecución de piezas procesales.*	*4*	*100%*
Asistente Administrativo	*Técnico profesional o estudiante de carreras profesionales, o tecnológicas, que haya aprobado mínimo 5° semestre, cuyo núcleo de conocimiento sea la administración, sistemas, economía, contaduría, ingeniería o el derecho.*	*Apoyo para el desarrollo y operación del contrato*	*4*	*100%*
Técnico en Sistemas	*Tecnólogo en Sistemas o Estudiante de Ingeniería de Sistemas, o Economía, o Ingeniería industrial, que haya cursado mínimo 5 semestres y experiencia mínima de seis (6) meses en manejo de aplicativos y bases de datos.*	*Apoyo para el desarrollo y operación del contrato*	*1*	*100%*

La definición del número de personas que debe conformar el equipo mínimo de trabajo corresponde a:

- *Un (1) abogado especializado por un número de hasta siete (7) abogados litigantes.*
- *Un (1) abogado litigante por cada 230 procesos judiciales asignados.*
- *Un (1) profesional de apoyo financiero*
- *Un (1) asistente administrativo por cada 1500 procesos judiciales asignados*
- *Un (1) dependiente judicial por cada 1500 procesos judiciales asignados.*
- *Un (1) técnico en sistemas, con experiencia en bases de datos.*

El equipo antes descrito está definido para realizar la representación judicial de aproximadamente 6000 procesos, y se pagará un valor fijo de $41.883 por proceso activo, que cubre todos los costos operativos (Planta física, infraestructura tecnológica, papelería,

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

otros.). No obstante, de acuerdo con la capacidad financiera, operativa y la experiencia de la firma se podrá asignar un mayor número de procesos siempre y cuando éstos se tramiten en dos (2) jurisdicciones diferentes, sin superar los 12.000.

Cuando el número de procesos sea inferior o superior, el equipo humano se ajustará proporcionalmente, garantizando en todo caso que cada 230 procesos asignados cuenten con un abogado litigante.

El Contratista deberá garantizar que el personal destinado para el cumplimiento del objeto contractual cuente con la formación, experiencia y competencias necesarias para la realización de su labor.

Es facultativo del Contratista ofrecer personal adicional al mínimo requerido por la Entidad, pudiendo distribuir la asignación de tareas o actividades, de la manera que mejor se ajuste al cumplimiento del objeto contractual.

El Contratista deberá mantener el equipo humano ofrecido durante todo el plazo de ejecución contractual, cualquier variación de los integrantes debe ser autorizada por Colpensiones. El reemplazo de un miembro del equipo de trabajo debe corresponder a las condiciones establecidas."

SEGUNDA: Modificar la cláusula cuarta - Plazo de Ejecución del contrato, la cual quedará así:

"CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2022), contados a partir de la suscripción del acta del inicio, previa aprobación de la garantía contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para iniciar la ejecución se deberá aprobar la garantía establecida en el presente contrato, la cual estará vigente durante el plazo de ejecución hasta su terminación o liquidación según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Suspensión en Vacancia Judicial: En las fechas establecidas por la rama judicial como de vacancia, el contrato se suspenderá automáticamente, sin pago de honorario alguno para el contratista y se reiniciará también de forma automática una vez se restablezca el funcionamiento de los despachos judiciales.

PARÁGRAFO TERCERO: Suspensión en Paro Judicial: La suspensión del contrato se realizará automáticamente, en los periodos en los que la Rama Judicial suspenda sus actividades por un periodo superior de treinta (30) días calendario en razón al paro judicial, por lo cual no habrá lugar a pago de honorario alguno para el contratista y se reiniciará también de forma automática una vez se restablezca el funcionamiento de los despachos judiciales.

PARÁGRAFO CUARTO: Suspensión por fuerza mayor: En caso de fuerza mayor que impida el funcionamiento de despachos judiciales y por tanto el desarrollo de las actividades del contrato por un periodo superior a treinta (30) días calendario, la

suspensión se realizará automáticamente y no habrá lugar a pago de honorario alguno para el CONTRATISTA y se reiniciará automáticamente una vez superada la situación."

TERCERA: Modificar la Cláusula Quinta – Obligaciones del Contratista, la cual quedará así:

"QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones Generales: El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. *Disponer de los medios operativos, logísticos y tecnológicos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales según las necesidades del servicio y las inherentes a la naturaleza del contrato derivadas del ordenamiento comercial, civil y las aplicables a la materia.*
2. *Gestionar las actividades a su cargo en los sistemas de automatización de procesos BPM BIZAGI de Colpensiones o cualquier otro que sea definido por la Entidad.*
3. *Obrar de buena fe en todas sus actuaciones ante Colpensiones y ante los Despachos Judiciales y ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del Contrato y las que se desprendan del Código de Comercio y el Código Civil.*
4. *Informar al Supervisor del contrato cuando el interés general de Colpensiones entre en conflicto con el interés particular y directo del Contratista, a fin de evitar la configuración de un conflicto de interés en los términos definidos en la ley aplicable. Así mismo, tomar las medidas pertinentes frente a sus miembros o el equipo de trabajo cuando tal situación se presente.*
5. *Dar cumplimiento a la normatividad legal, directrices y políticas impartidas por Colpensiones para la ejecución del contrato.*
6. *Cumplir con las directrices y políticas sobre seguridad de la información y protección de datos personales que resulte aplicable en la ejecución del contrato.*
7. *Presentar como soporte de cada pago un informe parcial de actividades en el formato o modelo que Colpensiones establezca para tal fin y los adicionales que requiera el Supervisor. Igualmente, a la terminación del contrato presentar un informe final.*
8. *Atender los requerimientos, solicitudes y acatar las instrucciones del Supervisor del contrato o los colaboradores autorizados por él, en el término fijado.*
9. *Asistir a las reuniones y/o comités a que sea convocado con el fin de resolver aspectos propios del objeto y obligaciones contractuales.*
10. *Pagar, bajo su exclusiva responsabilidad, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee y/o contrate para la ejecución del contrato, con base en las normas legales vigentes, y en general, cumplir todas las normas respecto al personal que emplee y/o contrate, conforme a la legislación vigente.*
11. *Presentar a la suscripción del contrato y con cada factura, certificación del pago de sus aportes a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. En el evento en que EL CONTRATISTA tenga personal vinculado laboralmente deberá certificar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). Así mismo si EL*

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

CONTRATISTA tiene personal no vinculado laboralmente, deberá verificar el cumplimiento de los aportes a los sistemas de seguridad social integral de los mismos, cumplimiento que podrá verificar Colpensiones durante la ejecución del contrato y al momento de realizar la liquidación del mismo.

12. *Guardar absoluta reserva respecto de los documentos, información, operaciones, procesos, tecnología y demás información de Colpensiones, a la cual pueda tener acceso directa o indirectamente, habida cuenta que éstos son de propiedad exclusiva de Colpensiones y por lo tanto el contratista no podrá utilizarla en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, para lo cual se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes.*
13. *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a Colpensiones a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.*
14. *Cumplir con la normatividad relacionada con el sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo SARLAFT y las políticas establecidas por Colpensiones frente a este tema y ceñirse al sistema de administración de riesgo operativo SARO.*
15. *Establecer mecanismos que garanticen la continuidad en la prestación del servicio ante situaciones o circunstancias que influyan en el cumplimiento del objeto contractual.*
16. *Reportar a través de la Línea de Integridad y Transparencia ETICO (virtual) de Colpensiones, situaciones irregulares que se presenten durante la ejecución contractual, de las que se infiera o identifique, que pueden configurar actos de corrupción, tráfico de influencias, o cualquier otro delito, efectuado con el propósito de defraudar al sistema, usurpar sus recursos afectar la moralidad administrativa o poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contratadas. Informar al Supervisor del Contrato, el número del reporte realizado, la fecha y la clave. Respecto del personal dispuesto para la ejecución del contrato deberá establecer los controles necesarios para impedir que estas situaciones se puedan presentar y cuando actuaciones irregulares en el ejercicio de su profesión de abogados afecten la defensa de la Entidad, hacer las respectivas denuncias ante el Consejo Superior de la Judicatura.*
17. *Entregar con mínimo diez (10) días previos a la finalización de la ejecución contractual un reporte de las actuaciones judiciales próximas a vencer o audiencias a realizarse inmediatamente después de la terminación del contrato.*
18. *Contar con o estar implementando el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST) en los términos del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo reemplace o modifique.*
19. *Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo respecto a sus trabajadores, y garantizar su cumplimiento por parte de sus contratistas, subcontratistas, proveedores, en los términos del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo reemplace o modifique.*
20. *Presentar a solicitud del supervisor las bases de datos con la información de las hojas de vida del personal dispuesto para la ejecución del contrato, quien, respecto de la información privada o sensible del personal referido, dará estricto cumplimiento a las obligaciones surgidas de la Ley 1581 de 2012, sus Decretos reglamentarios, las normas*

que los modifiquen o complementen, teniendo siempre presente la relación de aquella solicitud de datos con el ejercicio del objeto contractual. EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar en todo su contenido la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de COLPENSIONES. De igual manera, las partes y sus empleados deberán abstenerse de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar, emplear los datos a los que hubiere tenido acceso en función y ejercicio de la actividad contratada, salvo pacto legal en contrario y bajo el cumplimiento de las Políticas de Protección de Datos Personales de las partes.

21. *Mantener asegurados contra todo riesgo los bienes de su propiedad y todos aquellos que EL CONTRATISTA destine a la ejecución del presente contrato*

Obligaciones Específicas:

1. *Representar judicialmente los intereses de Colpensiones en única, primera y segunda instancia en los procesos que le sean asignados por la entidad, bajo la normativa aplicable al caso y acatando las directrices definidas por la Gerencia de Defensa Judicial, el Manual de Defensa Judicial, los lineamientos o reglas de negocio definidos en circulares, conceptos, instructivos, entre otros y las estrategias jurídico procesales que considere acertadas en el marco de las facultades otorgadas en el poder conferido.*
2. *Atender todas las actuaciones requeridas u ordenadas dentro de los procesos a su cargo, actuando con experticia, diligencia y oportunidad en cada una de las etapas procesales para la defensa de los intereses litigiosos de Colpensiones, tales como: preparar y contestar las demandas; realizar la actividad probatoria; asistir a todas las audiencias, preparar y presentar los alegatos de conclusión; interponer en tiempo los recursos y extraordinarios, objetar las liquidaciones de crédito cuando sea procedente y de costas si son contrarias a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas aplicables a la materia.*
3. *Realizar la representación judicial y extrajudicial ante las solicitudes de conciliación, cuando le sean asignadas por el Supervisor, cumpliendo entre otras con las siguientes actividades: 4.1 Elaborar la ficha técnica con el concepto sobre la procedencia o no de conciliar el caso, con el fin de someterla a consideración del Comité de Conciliación; 4.2 Asistir a la diligencia; 4.3 Aportar la Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación con la fórmula de conciliar o no; 4.4. Allegar el auto que aprueba o imprueba la conciliación. 4.5. Presentar un informe al supervisor una vez notificada la providencia respectiva.*
4. *Cumplir con las obligaciones consagradas por el Decreto número 1069 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.4.1.10 - funciones del apoderado, o la norma que lo sustituya o modifique, entre las cuales están las de registrar y actualizar de manera oportuna las solicitudes de conciliación extrajudicial y los procesos judiciales, así como lo dispuesto en el instructivo apoderado general e-KOGUI definido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Igualmente deberá registrar la información asociada a la defensa judicial en el aplicativo BUPC o el que disponga Colpensiones.*
   El no cumplimiento de esta obligación o realizarla de manera inexacta o imprecisa o tardía, generará descuentos sobre la facturación presentada por el Contratista, conforme con el Acuerdo de Nivel de Servicio - ANS y en los porcentajes allí establecidos, sin perjuicio de otras sanciones por incumplimiento contractual.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

5. *Entregar a Colpensiones copia de las sentencias judiciales de los procesos en los que ejerza representación y demás anexos requeridos para su cumplimiento, y de aquellas sentencias o piezas de procesos no asignados a petición del Supervisor del contrato. Para tal fin deberá cumplir con los instructivos y lineamientos dispuestos por Colpensiones so pena de la aplicación del ANS respectivo u otras sanciones a que haya lugar por incumplimiento contractual.*
6. *Representar administrativamente a Colpensiones ante cualquier organismo de control o vigilancia, cuando le sean asignados por el Supervisor procesos administrativos, atendiendo todas y cada una de las actuaciones requeridas u ordenadas, en las distintas etapas procedimentales de conformidad con las facultades que le sean otorgadas.*
7. *Cumplir con las especificaciones técnicas definidas en los estudios previos, el contrato, sus anexos y los Acuerdos de Nivel de Servicio - ANS.*
8. *Asumir los gastos judiciales en que incurra por ejercer la defensa técnica de los intereses de la entidad, tales como traslados, fotocopias, fax, digitalización y sustitución de poderes.*
9. *Informar por escrito al Supervisor del contrato, la citación al representante legal de Colpensiones para la asistencia a audiencia de conciliación o interrogatorio de parte, según los lineamientos y términos que para el efecto establezca Colpensiones.*
10. *Informar sobre la existencia de títulos de embargo a favor de Colpensiones, en los juzgados a su cargo.*
11. *Informar sobre los errores en el reparto, procesos duplicados, errores de georreferenciación e identificación de procesos judiciales.*
12. *Ejercer la defensa de los procesos asignados por error, hasta tanto la firma que le corresponde el proceso radique el escrito revocando el poder anterior, según lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, cumpliendo con los plazos definidos para el efecto por Colpensiones.*
13. *Informar cualquier novedad en relación con los procesos asignados o en procesos en contra de Colpensiones identificados por el mismo, incluyendo los procesos que no tengan representación judicial en los que Colpensiones sea parte, o cualquier percance o irregularidad que se presente en los documentos necesarios para la atención de las diferentes diligencias judiciales que sean remitidos por la Entidad."*

CUARTA: Modificar la cláusula séptima Valor del Contrato, en el sentido de adicionar el valor hasta por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($3.337.378.895) M/CTE., incluido IVA. En consecuencia, la cláusula séptima, quedará así:

> *"SEPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 7.790.523.681)) INCLUIDO IVA y todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y todos los costos que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato."*

QUINTA: Modificar la cláusula octava forma de pago la cual queda así:

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

"OCTAVA. - FORMA DE PAGO: Colpensiones pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato, por mensualidades vencidas o fracción de mes, por los servicios efectivamente prestados durante el periodo correspondiente así:

i. Tarifa unitaria fija mensual de $41.883 incluido IVA, por el número de procesos asignados para representación judicial;
ii. Tarifa unitaria fija de $41.883 incluido IVA, por el número de piezas procesales conseguidas en procesos no asignados.
iii. Tarifa unitaria fija de $41.883, incluido IVA, por cada caso de representación extrajudicial y administrativa (una vez surtida la etapa respectiva);
iv. El valor por costo variable que corresponde al incentivo económico por sentencia a favor definida según la probabilidad de éxito y tiempo del proceso.

Parágrafo Primero. Para el pago variable se tendrán en cuenta los procesos cuya decisión sea a favor de Colpensiones y ponga fin al proceso, durante el mes o fracción y el monto a pagar se calcula en función del nivel de riesgo y el tiempo transcurrido desde la fecha de la notificación del proceso. El pago variable se pagará una sola vez por proceso indistintamente de la instancia en que termine.

Por su parte, el nivel de riesgo determinado para la probabilidad de fallo en contra de Colpensiones se expone en la siguiente tabla, teniendo en cuenta la denominación, la probabilidad del fallo en contra y el criterio con el cual se valora el riesgo.

Nivel de riesgo	Denominación	Probabilidad de fallo en contra de Colpensiones	Criterio
1	Probable	Alta	Existen hechos y normas que sustenten las pretensiones del demandante
2	Posible	Media	Existen hechos o normas (no simultáneamente) que sustentan las pretensiones del demandante.
3	Remoto	Baja	No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante

El valor máximo a pagar por incentivo económico (pago variable) en función del valor por proceso con fallo favorable disminuirá a partir del cuarto mes hasta llegar a un valor fijo de $20.941 aplicando la siguiente fórmula decreciente en el tiempo:

Riesgo	Cargo Fijo mensual por proceso	Incentivo Inicial	Decrecimiento mes (a partir del cuarto mes)
Riesgo 1 – Probable	$41.883	$188.471	$6.205

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Riesgo 2 - Posible	*$41.883*	*$146.589*	*$7.391*
Riesgo 3 - Remoto	*$41.883*	*$104.706*	*$4.927*

Los valores de incentivo económico se resumen en la siguiente tabla:

PROYECCIÓN DE INCENTIVO ECONÓMICO				PROYECCIÓN DE INCENTIVO ECONÓMICO			
Tiempo en meses	Riesgo 3	Riesgo 2	Riesgo 1	Tiempo en meses	Riesgo 3	Riesgo 2	Riesgo 1
1	$ 104.706	$ 146.589	$ 188.471	19	$ 25.873	$ 28.333	$ 89.191
2	$ 104.706	$ 146.589	$ 188.471	20	$ 20.941	$ 20.941	$ 82.986
3	$ 104.706	$ 146.589	$ 188.471	21	$ 20.941	$ 20.941	$ 76.781
4	$ 99.779	$ 139.198	$ 182.266	22	$ 20.941	$ 20.941	$ 70.576
5	$ 94.852	$ 131.807	$ 176.061	23	$ 20.941	$ 20.941	$ 64.371
6	$ 89.925	$ 124.416	$ 169.856	24	$ 20.941	$ 20.941	$ 58.166
7	$ 84.998	$ 117.025	$ 163.651	25	$ 20.941	$ 20.941	$ 51.961
8	$ 80.071	$ 109.634	$ 157.446	26	$ 20.941	$ 20.941	$ 45.756
9	$ 75.144	$ 102.243	$ 151.241	27	$ 20.941	$ 20.941	$ 39.551
10	$ 70.217	$ 94.852	$ 145.036	28	$ 20.941	$ 20.941	$ 33.346
11	$ 65.290	$ 87.461	$ 138.831	29	$ 20.941	$ 20.941	$ 27.141
12	$ 60.362	$ 80.070	$ 132.626	30	$ 20.941	$ 20.941	$ 20.941
13	$ 55.435	$ 72.679	$ 126.421	31	$ 20.941	$ 20.941	$ 20.941
14	$ 50.508	$ 65.288	$ 120.216	32	$ 20.941	$ 20.941	$ 20.941
15	$ 45.581	$ 57.897	$ 114.011	33	$ 20.941	$ 20.941	$ 20.941
16	$ 40.654	$ 50.506	$ 107.806	34	$ 20.941	$ 20.941	$ 20.941
17	$ 35.727	$ 43.115	$ 101.601	35	$ 20.941	$ 20.941	$ 20.941
18	$ 30.800	$ 35.724	$ 95.396	36	$ 20.941	$ 20.941	$ 20.941

El valor del incentivo económico no será inferior a $20.941 (equivalente aprox. a la mitad del valor fijo mensual por proceso) para todos los procesos con decisión favorable a Colpensiones. El valor que se reconoce como incentivo económico comprende tanto el IVA como los demás impuestos a que haya lugar a cargo del contratista.

Parágrafo segundo. Al valor resultante de sumar el valor fijo, más el valor variable, Colpensiones aplicará descuentos sobre la facturación presentada por EL CONTRATISTA según lo establecido en el Acuerdo Nivel de Servicio y en los porcentajes allí establecidos.

En caso de presentarse descuentos por acuerdo de servicio sobre la facturación, Colpensiones los realizará dentro del mes siguiente al que se generaron.

Parágrafo Tercero. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe mensual de ejecución, la certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, según obligación legal, de encontrarse al día en los pagos a la seguridad social y parafiscales correspondientes

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

al mes de presentación de la factura o cuenta de cobro o de la aprobación de la factura electrónica, lo que corresponda. El pago se realizará una vez el supervisor del contrato expida el certificado donde conste el cumplimiento de las actividades por parte del CONTRATISTA, que dan lugar al pago correspondiente.

Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro o a la aprobación de la factura electrónica por parte de COLPENSIONES, junto con los demás documentos enunciados.

Parágrafo Cuarto. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o la factura electrónica es rechazada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Mensualmente el Contratista podrá conocer la diferencia entre el valor proyectado para el pago del incentivo económico y el valor efectivo devengado por dicho concepto con el fin de motivar un aumento de las tasas de éxito futuras.

En los eventos previstos en la cláusula de cuarta plazo de ejecución que generen la suspensión del contrato, no habrá lugar al pago de honorarios para el contratista."

SEXTA: Modificar la cláusula novena - Disponibilidad Presupuestal, en el sentido de adicionar el certificado de disponibilidad No.1000006667 del 3 de agosto de 2021.

En consecuencia, la cláusula novena, quedará así:

> *"NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato cuenta con los recursos amparados en los certificados de disponibilidad No. 1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM, No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM y y No. 1000006667 del 3 de agosto de 2021 para RPM, según la siguiente discriminación por vigencia:*

CD/ VIGENCIA	2.019	2.020	2.021	2.022	TOTAL
No. 1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM	887.126.267				887.126.267
No. 1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM		1.768.076.292			1.768.076.292
No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM		124.254.673			124.254.673
No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM			1.673.687.554		1.673.687.554

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

No. 1000006667 del agosto 3 de 2021, para RPM			644.004.046		644.004.046
No. 1000006667 del agosto 3 de 2021, para RPM				2.693.374.849	2.693.374.849
TOTAL	887.126.267	1.892.330.965	2.317.691.600	2.693.374.849	7.790.523.681

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía constituida en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019, de acuerdo con lo pactado en el presente Otrosí.

OCTAVA: Las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019 y sus otrosíes 1,2 y 3 no modificadas expresamente por el presente Otrosí, continúan vigentes y su exigibilidad se mantiene en los términos y condiciones inicialmente pactados.

NOVENA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 31 AGO 2021

COLPENSIONES,

MARÍA ELISA MORÓN BAUTE
Vicepresidente de Gestión Corporativa

EL CONTRATISTA,

RODRIGO PALACIO CARDONA
Representante Legal

Modificación texto subrayado

Proyectó: Jenniffer Andrea Padilla Triana- Profesional Dirección Contractual
Revisó: Aida Jiménez Molina – Directora Contractual

MINUTA CONTRATACION DIRECTA PARA PERSONA JURIDICA

CONTRATO Nro. 0898

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BELLO

CONTRATISTA: PALACIO CONSULTORES S.A.S. NIT.900.104.844 (RODRIGO PALACIO CARDONA C.C. No. 71.718.336)

OBJETO:

"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADOS EN LA OFICINA DE JURIDICA, ESPECIALMENTE EN LAS ACCIONES DE: REPARACION DIRECTA, POPULARES, CONTRACTUALES, DE GRUPO, CUMPLIMIENTO, NULIDAD SIMPLE,CONTROVERSIAS CONTRACTUALES,Y LABORALES O EN CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE ESTABLEZCA EL ASESOR JURIDICO, REPRESENTANDO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE AL MUNICIPIO DE BELLO EN LOS CIENTO SETENTA (170) PROCESOS QUE SE LE ASIGNAN, QUE CURSAN ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS JUDICIALES, BIEN SEA QUE EL ENTE TERRITORIAL OBRE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, Y CUMPLIR CON LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS Y ESTAR PENDIENTE DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTREN EN CURSO EN LAS ALTAS CORTES, INCLUYENDO EN EL CONSEJO DE ESTADO."

VALOR: SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($71.400.00) IVA INCLUIDO.

PLAZO: CUATRO (4) MESES DEL AÑO 2018

DISPONBILIDAD: N° 1266 DEL 13 DE AGOSTO DE 2018

Entre los suscritos a saber, de una parte **JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.568,737, en su calidad de Alcalde (E) del Municipio de Bello - Antioquia, según acta de posesión del día 24 de agosto de 2018,y Decreto Municipal radicado 201804000418 del 23 de agosto de 2018, facultado para contratar mediante Acuerdo Municipal N° 01 del 24 de enero de 2017, conforme al artículo 211 de la Constitución Nacional, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra parte, **PALACIO CONSULTORES S.A.S** identificado con **NIT.: 900.104.844,** cuyo Representante Legal es el Doctor RODRIGO PALACIO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.718.336, quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente acto se denominara **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. Y las demás normas vigentes en materia contractual. Con base a lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a la

"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADOS EN LA OFICINA DE JURIDICA, ESPECIALMENTE EN LAS ACCIONES DE: REPARACION DIRECTA, POPULARES, CONTRACTUALES, DE GRUPO, CUMPLIMIENTO, NULIDAD SIMPLE,CONTROVERSIAS CONTRACTUALES,Y LABORALES O EN CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE ESTABLEZCA EL ASESOR JURIDICO, REPRESENTANDO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE AL MUNICIPIO DE BELLO EN LOS CIENTO SETENTA (170) PROCESOS QUE SE LE ASIGNAN, QUE CURSAN ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS JUDICIALES, BIEN SEA QUE EL ENTE TERRITORIAL OBRE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, Y CUMPLIR CON LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS Y ESTAR PENDIENTE DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTREN EN CURSO EN LAS ALTAS CORTES, INCLUYENDO EN EL CONSEJO DE ESTADO."

ALCANCE: Los servicios profesionales serán prestados para asistencia jurídica y representación judicial en los procesos que designe el municipio de Bello en cumplimiento de los programas de desarrollo institucional del municipio

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

1. Prestar los servicios de asistencia jurídica y representación judicial hasta los ciento setenta (170) procesos judiciales designados por el Despacho de la Alcaldía Municipal y la Oficina Asesora Jurídica.
2. Recibir, organizar y escanear cada una de las ciento setenta (170) carpetas en donde están los procesos asignados.
3.-Asesorar y acompañar la Gestión Judicial del Municipio de Bello, brindando asesoría y asistencia a los procesos que por pasiva tenga el Municipio y sean sometidos a su estudio.
4. Acompañar y asesorar al Municipio en la defensa del Municipio respecto de los procesos judiciales vigentes que sean requeridos por el Municipio.
5. Absolver consultas, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de programas relacionados con la Defensa Judicial del Municipio de los procesos que actualmente tiene el Municipio por pasiva y activa..
6. Prestar asesoría y acompañamiento al funcionario competente en la defensa y contradicción de los procesos judiciales vigentes que por pasiva o activa tiene el Municipio.
7. Hacer entrega mensual de un informe detallado del estado actual de los procesos asignados que cursen ante las diferentes instancias judiciales, bien sea que el Ente Territorial obre como demandante o demandado en los diversos procesos, con la respectiva anotación de la última actuación judicial al Supervisor designado y en el formato ya institucionalizado en la entidad.
8. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato, para el acuerdo de voluntades en los procesos que se le asignen y que cursan ante las diferentes instancias judiciales.

9. Hacer entrega detallada de cada una de las actuaciones de los procesos para ser ingresados al programa Gestión Transparente de la Contraloría, conforme a las exigencias del mismo programa, esto es, a suministrar datos claros, precisos y oportunos de lo solicitado como son nombres, direcciones, teléfonos, etc. de los demandantes y sus apoderados cuando se les solicite, bien por el supervisor designado o por quien este designe.
10. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos e informaciones en general, sobre los asuntos y materiales que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su trabajo y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al Municipio de Bello.
11. Ejecutar las obligaciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el Supervisor y el Alcalde del Municipio de Bello respecto del desarrollo de sus actividades.
12. El CONTRATISTAS se obliga a no divulgar la información confidencial del Municipio, entendiéndose por ésta, cualquier información societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presente y futuros, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia.
13. Brindar herramientas de software para la verificación y control de los procesos judiciales asignados al supervisor o a quien este delegue previa capacitación
14. Hacer entrega de cada una de las carpetas con los traslados de las demandas y demás documentos anexos de cada uno de los procesos asignados entregados por la Asesoría Jurídica, al momento de terminarse el contrato.
15. Hacer entrega de las sentencias debidamente ejecutoriadas y que presten merito ejecutivo, cuando se condene en constas al demandante y a favor del Municipio de Bello.
16. Hacer un análisis jurídico de las sentencias en firme, emitidas en contra de la entidad si procede o no la acción de repetición y determinar en contra de quien o quienes se repetirá. Este informe se presenta por escrito

DEL MUNICIPIO:

- Pagar a **EL CONTRATISTA** los honorarios pactados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen.
- Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
- Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato se estima en la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($71.400.000) los cuales se cancelarán en CUATRO (04) pagos de QUINCE MILLONES DE PESOS MIL ($15.000.000) MAS IVA, con corte al día treinta de cada mes, previa presentación del informe de actividades del periodo correspondiente, y cumplimiento de las obligaciones contraídas y con la certificación expedida por el supervisor del contrato. EL MUNICIPIO deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 1. Como requisito para el pago el contratista deberá presentar informe escrito aprobado por el supervisor del contrato sobre las actividades realizadas durante el mes de corte al Secretario General y a su supervisor.

a su supervisor.

PARAGRAFO 2. De los pagos se descontaran los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Bello

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de ejecución del presente contrato será de CUATRO **(4) MESES DEL AÑO 2018**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA ÚNICA: Por tratarse de contratación directa se exonera de la constitución de garantía Única de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 que señala: ***"No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

CLÁUSULA SEPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL MUNICIPIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si

no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÈCIMA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, Y normas vigente al respecto sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del presente contrato se harán con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1266 del 13 de AGOSTO de 2018, Rubro N° A1122008901078, Código 119, "RP Honorarios".**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por la Doctora **LUZ HELENA VALDES PALACIOS,** con cedula de ciudadanía **N° 39.010.996,** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Bello, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL: EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna.

PARAGRAFO: El contratista se obliga a presentar la totalidad de la documentación requerida para la legalización del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y aprobación del registro presupuestal.

CLÁUSULA DÈCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por incumplimiento de las clausulas y las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA. LIQUIDACION: Dando aplicación al artículo 217 del Decreto 019 de 2012; el presente contrato de prestación de servicios profesionales NO será liquidado.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÈSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Propuesta, Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Registro Único Tributario - RUT, Antecedentes Disciplinarios, Boletín de Responsables Fiscales, Disponibilidad y Registro Presupuestal, Examen pre ocupacional, ARL, aportes a seguridad social, y los demás que se llegaren a anexar.

CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÒN: El presente contrato **SI** requiere de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez sea legalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: Para el inicio y ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago y afiliación a la seguridad social integral; como está establecido en la Ley 1753 de 2015 en su Artículo 135 y Decreto 723 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EJECUCIÓN: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y constancia del pago de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. VIÁTICOS: El contratista podrá desplazarse a ciudades fuera del Municipio de Bello a nivel Nacional en desarrollo del objeto contractual. Los gastos de viáticos estarán a cargo del Municipio de Bello y su reconocimiento y pago se liquidará de conformidad con lo establecido en las normas internas de viáticos vigentes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello a los 31-08-2018.

JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMENTE
Alcalde
Municipio de Bello

PALACIO CONSULTORES S.A.S
Nit 900.104.844
Contratista
RODRIGO PALACIO CARDONA
C.c. 71.718.336
Representante legal

Proyectó: Catalina Moreno Licona. Abogada Contratista Secretaria de Servicios Administrativos. Municipio de Bello.

	CERTIFICACION CONTRACTUAL	

SECRETARÍA PRIVADA

	Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONTRATO N°:	2400 -	12 ,	C1 -	CD -	2019-	078

CONTRATISTA: **PALACIO CONSULTORES S.A.S, NIT 900.104.844**

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADOS EN LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE DEFENSA JUDICIAL

Bello, 10 de enero de 2019.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL MUNICIPIO DE BELLO

HACE CONSTAR

Que **PALACIO CONSULTORES S.A.S, NIT 900.104.844**, representada legalmente por RODRIGO PALACIO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.718.336 prestó sus servicios en la Secretaría Privada del municipio de Bello, desde el día 04 de febrero hasta el 03 de Diciembre ambas fechas de 2019, bajo el contrato 078 de 2019, cuyo objeto es `` PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADOS EN LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE DEFENSA JUDICIAL '' con una duración total de diez meses, un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($238.000.000).

Esta constancia se expide a solicitud del señor **RODRIGO PALACIO CARDONA**

JUAN DAVID ARANGO PELÁEZ
Secretario Privado
Municipio de Bello

	MINUTA CONTRATACION DIRECTA PARA PERSONA JURÍDICA CONTRATO Nº_____	

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BELLO

CONTRATISTA: PALACIO CONSULTORES S.A.S. NIT 900.104.844

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS PROCESOS QUE CURSAN A FAVOR O EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SEAN ASIGNADOS A TRAVES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE DEFENSA JUDICIAL MUNICIPAL.

VALOR: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. ($142.800.000.00) IVA INCLUIDO

PLAZO: SEIS (06) MESES

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 75 DEL 27/01/2020

Entre los suscritos a saber de una parte, **OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.643.293, en su calidad de Alcalde Municipal de Bello Antioquia, facultado para contratar según Acuerdo Municipal No 01 del 24 de Enero de 2017; conforme con el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 12 de la ley 80 de 1993, artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012 y las demás disposiciones legales vigentes a la celebración del mismo, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra parte **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** identificado con **NIT 900.104.844** cuyo Representante Legal es el Doctor **RODRIGO PALACIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.718.336, quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.4.9 y las demás normas vigentes en materia contractual. Con base en lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a: *prestación de servicios para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial de los procesos que cursan a favor o en contra del municipio de Bello y que sean asignados a traves de la dirección administrativa de defensa judicial municipal.* **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: Brindar apoyo a la gestión en la realización de las siguientes actividades: 1) Prestar los servicio de asistencia jurídica y representación judicial en los procesos judiciales designados por el Despacho de la Alcaldía Municipal y la Dirección Administrativa de Defensa Judicial, especialmente en las acciones de: Reparación Directa, Populares, Contractuales, de Grupo, de Cumplimiento, Nulidad Simple, Laborales, excepto las de **COLPENSIONES**, tutelas relacionadas con la plaza de mercado o en cualquier otra dependencia que establezca la Dirección Administrativa de Defensa Judicial, representando Judicial y Extrajudicialmente al Municipio de Bello, en los procesos que se le asignan, que cursan ante las diferentes instancias judiciales, bien sea

que el ente territorial obre como demandante o demandado y cumplir las demás actividades relacionadas que le sean encomendadas por la Dirección Administrativa de Defensa Judicial y estar pendientes de los procesos que se encuentren en curso en las altas cortes, incluyendo el Consejo de Estado. 2) Recibir, organizar y escanear cada una de las carpetas en donde están los procesos asignados. 3) Asesorar y acompañar la Gestión Judicial del Municipio de Bello, brindando asesoría y asistencia a los procesos que por pasiva o activa tenga el Municipio y sean sometidos a su estudio. 4) Acompañar y asesorar al Municipio en la defensa judicial del Municipio respecto de los procesos judiciales vigentes que sean requeridos por el Municipio. 4) Absolver consultas, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de programas relacionados con la defensa judicial del Municipio de los procesos que actualmente tiene el Municipio por pasiva y activa. 5) Prestar asesoría y acompañamiento al funcionario competente en la defensa y contradicción de los procesos judiciales vigentes que por pasiva o activa tiene el Municipio. 6) Hacer entrega mensual de un informe detallado del estado actual de los procesos asignados que cursen ante las diferentes instancias judiciales, bien sea que el Ente Territorial obre como demandante o demandado en los diversos procesos, con la respectiva anotación de la última actuación judicial al supervisor designado y en el formato ya institucionalizado de la entidad. 7) Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato, para el acuerdo de voluntades en los procesos que se le asignen y que cursan ante las diferentes instancias judiciales. 8) Hacer entrega detallada de cada una de las actuaciones de los procesos para ser ingresados al programa Gestión Transparente de la Contraloría, o cualquier otro similar que esté vigente y se requiera por el Municipio ante los órganos de control, conforme a las exigencias del mismo programa, esto es, a suministrar datos claros, precisos y oportunos de lo solicitado como son: Nombres, direcciones, teléfonos etc. De los demandantes y sus apoderados en base de datos o en software, cuando se les solicite, bien por el supervisor designado o por quien este designe. 9) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos e informaciones en general, sobre los asuntos y materiales que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su trabajo y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al Municipio de Bello. 10) Ejecutar las obligaciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el supervisor y el Alcalde del Municipio de Bello respecto del desarrollo de sus actividades. 11) **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial del Municipio, entendiéndose por ésta, cualquier información societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presentes y futuros, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia. 12) Brindar herramientas de software para la verificación y control de los procesos judiciales asignados al supervisor o a quien este delegue previa capacitación. 13) Hacer entrega de cada una de las carpetas con los traslados de las demandas y demás documentos anexos de cada uno de los procesos asignados entregados por la dirección Administrativa de Defensa Judicial, al momento de terminarse el contrato. 14) Hacer entrega de las sentencias debidamente ejecutoriadas y que presten mérito ejecutivo, cuando se condene en costas al demandante y a favor del Municipio de Bello. 15) Hacer un análisis jurídico de las sentencias en firme, emitidas en contra de la entidad si procede o no la acción de repetición y determinar en contra de quien o quienes se repetirá. Este informe se presenta por escrito. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Anexar constancia el pago de la seguridad social integral en lo atinente a salud, pensión y riesgos profesionales; siempre y cuando haya lugar a ello. **2)** Guardar absoluta reserva de lo que conozca en ocasión con el desarrollo del objeto contractual. **3)** Estar a paz y salvo con el Municipio por todo concepto. **DEL MUNICIPIO. 1)** Pagar al **CONTRATISTA** los honorarios pactados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor del presente contrato se estima en la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. ($142.800.000.00) INCLUIDO IVA** que el **MUNICIPIO**

pagara al **CONTRATISTA**, en SEIS (06) pagos de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. ($23.800.000.00), INCLUIDO IVA**, con corte al día treinta (30) de cada mes; previa presentación del informe de actividades del periodo correspondiente; y cumplimiento de las obligaciones contraídas y con la certificación expedida por el supervisor del contrato. **EL MUNICIPIO** deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 1.** Como requisito para los pagos el contratista deberá presentar informe escrito aprobado por el supervisor del contrato sobre las actividades realizadas durante el mes de corte al Secretario Privado y a su supervisor. **PARÁGRAFO 2.** De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Bello. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato, será de **SEIS (06) MESES DEL AÑO 2020**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y el **CONTRATISTA;** una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTIAS:** Como consecuencia del nivel y extensión de los riesgos EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del Municipio de Bello y a su cargo, la Garantía Única que consistirá en póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantía bancaria y en general, en los demás mecanismos de riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Lo anterior, en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.3.1.1, que cubran el riesgo en la cuantía y vigencia que se establezcan en el contrato a suscribir. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, su vigencia será igual al plazo del contrato y ciento veinte (120) días más. **PARÁGRAFO 1:** Cuando se presenten ampliaciones justificadas en relación con el valor o el plazo pactado, la garantía señalada deberá ampliarse por el mismo tiempo y valor de las condiciones de la adición y será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, su vigencia será igual al plazo del contrato y ciento veinte (120) días más. **DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo el **CONTRATISTA**, podrá **EL MUNICIPIO** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO, superen el valor de la cláusula penal. que se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin que ello impida el ejercicio de las demás acciones legales y administrativas a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por **EL MUNICIPIO** mediante Resolución motivada. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos, serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. **EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA. APROPIACION PRESUPUESTAL: en razón del presente contrato se harán con cargo al certificado de disponibilidad Nº 75 del 27 de Enero 2020, con cargo al rubro N°. A1121909201080 cód. 120 RP Honorarios; para el desarrollo del presente contrato y registro presupuestal que se anexa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y el **CONTRATISTA** será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** para efectos de este contrato manifiesta el contratista, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 18 delaLey 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por JUAN DAVID ARANGO PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.102.228, en calidad de Secretario Privado del municipio de Bello, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales, acorde con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato. **PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente a otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL: EL MUNICIPIO** no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con el **CONTRATISTA**, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al **CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. El **CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con **EL MUNICIPIO** relación de subordinación alguna. **PARÁGRAFO:** El contratista se obliga a presentar la totalidad de la documentación requerida para la legalización del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y aprobación del registro presupuestal. **CLÁUSULA DÈCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por incumplimiento de las clausulas y las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** Dando aplicación al artículo 217 del Decreto No 019 de 2012; el presente contrato de prestación de servicios profesionales NO será liquidado. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato buscarán soluciones ágiles y directas para dirimir dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, entre ellos la Conciliación Extrajudicial o Judicial **CLÁUSULA VIGÈSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Propuesta, Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Registro Único Tributario - RUT, Antecedentes Disciplinarios, Boletín de Responsables Fiscales, certificado de antecedentes judiciales, certificado sistema nacional registro de medidas correctivas (RNMC) Estampillas, Garantía de ser requerida, Auto probatorio de Póliza (si se requiere), Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal, , aportes a seguridad social y documentos que integren o lleguen a integrar el expediente del presente contrato. **CLÁUSULA VIGENCIA PRIMERA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÒN:** Conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato **SI** requiere de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a su Legalización.

CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: Por la vigencia del presente

contrato y su régimen legal aplicable, el **CONTRATISTA** deberá acreditar afiliación y pago de aportes a la seguridad social, ARL y parafiscales, según lo establecido en la reglamentación de los Decretos 1072 del 26 de mayo de 2015 y 1273 del 23 de Julio de 2018, en la ley 1753 de 2015 articulo 135 y el Decreto 723 de 2013. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA se compromete a cancelar oportunamente todo lo correspondiente al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales durante el tiempo de ejecución del contrato ellos son: Salud, pensión, riesgos laborales, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de compensación Familiar. Esto en concordancia con el artículo 50 de la ley 789, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EJECUCION:** Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y constancia si está obligado a ello, del pago de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello a los

10 FEB 2020

OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

RODRIGO PALACIO CARDONA
Representante Legal Palacio Consultores S.A.S.
Contratista

proyecto: Juan David Arango Peláez, Secretario Privado.

MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO, CON NIT.: 890.980.112-1.
CONTRATISTA:	PALACIO CONSULTORES S.A.S NIT 900104844-1
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS PROCESOS QUE CURSAN A FAVOR O EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SEAN ASIGNADOS A TRAVES DE LA SECRETARÍA JURÍDICA.
VALOR:	CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($164.220.000) IVA INCLUIDO
PLAZO:	SEIS (6) MESES.

NÚMERO	RUBRO	PROYECTO	VALOR	CÓDIGO	VALOR A AFECTAR
07	8.19.023.83.266.01. 2.1.2.	RP Servicios de contratación de personal -AC	$ 1.800.000.000	729	$164.220.000

Entre los suscritos, a saber, **HUGO ALBERTO LÓPEZ DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº71.224.899, en su calidad de Secretario Jurídico, incorporado a la planta de cargos de la administración municipal mediante el Decreto 202004000414 del 12 de agosto de 2020, cargo que le fue notificado a través del acta de incorporación a un cargo del día 18 de agosto de 2020, en uso de las facultades para contratar, conforme a lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, de la Ley 1150 de 2007, del Decreto 1082 de 2015, del Acuerdo Municipal 001 del 24 de enero 2017, y del Decreto No. 202004000576 del 31 de diciembre del 2020, por medio del cual se delega la contratación en cabeza de los Secretarios de Despacho, y demás disposiciones legales aplicables a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, con NIT.: 890.980.112-1, quien, en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra parte **RODRIGO PALACIO CARDONA,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.718.336, representante legal de PALACIO CONSULTORES S.A.S con NIT 900104844-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a dar cumplimiento según el objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS PROCESOS QUE CURSAN A FAVOR O EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SEAN ASIGNADOS A TRAVES DE LA SECRETARÍA JURÍDICA.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sea citado por la Administración Municipal.
2. Cumplir a cabalidad con las obligaciones que se desprenden en materia de Seguridad y salud en el Trabajo en atención a lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, lo dispuesto en la Política y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por la Administración Municipal y demás normas que las modifiquen o adicionen.
3. Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, o cuando este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato.

4. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato.
5. Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual.
6. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales) de las personas que tenga a su cargo, y en el pago de parafiscales a que hubiere lugar, durante todo el plazo de ejecución del contrato.
7. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión del Municipio de Bello.
8. Asistir a las capacitaciones del Sistema Integral de Gestión y en general a aquellas que sea citado por el contratante.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Asistencia jurídica y representación judicial en los procesos judiciales designados por la Secretaría Jurídica, especialmente en las acciones de: Reparación Directa, Populares, Contractuales, de Grupo, de Cumplimiento, Nulidad Simple, Laborales, excepto las de **COLPENSIONES**, tutelas relacionadas con la plaza de mercado o en cualquier otra dependencia que establezca la Secretaría Jurídica, representando Judicial y extrajudicialmente al Municipio de Bello en los procesos que se le asignan, que cursan ante las diferentes instancias judiciales, bien sea que el ente territorial obre como demandante o demandado y cumplir las demás actividades relacionadas que le sean encomendadas por la Secretaría Jurídica y hacer seguimiento de los procesos que se encuentren en curso en las altas cortes, incluyendo el Consejo de Estado.
2. Recibir, organizar y escanear cada una de las carpetas donde están los procesos asignados.
3. Asesorar y acompañar la gestión judicial del Municipio de Bello, brindando asesoría y asistencia a los procesos que por pasiva o activa tenga el Municipio y sean sometidos a su estudio.
4. Acompañar y asesorar al Municipio en la defensa judicial del Municipio respecto de los procesos judiciales vigentes que sean requeridos por el Municipio.
5. Resolver consultas, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de programas relacionados con la defensa judicial del Municipio de los procesos que actualmente tiene el Municipio por pasiva y por activa.
6. Prestar asesoría y acompañamiento al funcionario competente en la defensa y contradicción de los procesos judiciales vigentes que por pasiva o activa tiene el Municipio.
7. Hacer entrega mensual de un informe detallado del estado actual de los procesos asignados que cursen ante las diferentes instancias judiciales, bien sea que el ente territorial obre como demandante o demandado en los diversos procesos, con la respectiva anotación de la última actuación judicial al supervisor designado y en el formato ya institucionalizado de la entidad.
8. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato, para el acuerdo de voluntades en los procesos que se le asignen y que cursan ante las diferentes instancias judiciales.
9. Hacer entrega detallada de cada una de las actuaciones de los procesos para ser ingresados al programa Gestión Transparente de la Contraloría, o cualquier otro similar que esté vigente y se requiera por el Municipio ante los órganos de control, conforme a las exigencias del mismo programa, esto es, a suministrar datos claros, precisos y oportunos de lo solicitado como son: nombres, direcciones, teléfonos etc. De los demandantes y sus apoderados en base de datos o en software, cuando se les solicite, bien por el supervisor designado o por quien este designe.
10. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos e informaciones en general, sobre los asuntos y materiales que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su trabajo y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al Municipio de Bello.
11. Ejecutar las obligaciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el supervisor respecto del desarrollo de sus actividades.
12. No divulgar la información confidencial del Municipio, entendiéndose por ésta, cualquier información societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presentes y futuros, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia.
13. Brindar herramientas de software para la verificación y control de los procesos judiciales asignados al supervisor o a quien este delegue previa capacitación.
14. Hacer entrega de cada una de las carpetas con los traslados de las demandas y demás documentos anexos de cada uno de los procesos asignados entregados por la Secretaría Jurídica, al momento de terminarse el contrato.
15. Hacer entrega de las sentencias debidamente ejecutoriadas y que presten mérito ejecutivo, cuando se condene en costas al demandante y a favor del Municipio de Bello.

16. Hacer un análisis jurídico de las sentencias en firme, emitidas en contra de la entidad si procede o no la acción de repetición y determinar en contra de quien o quienes se repetirá. Este informe se presenta por escrito.

DEL MUNICIPIO:

1. Pagar a **EL CONTRATISTA** los honorarios pactados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen.
2. Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
3. Ejercer la supervisión del presente contrato.
4. Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el Municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto.
5. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($164.220.000) IVA INCLUIDO,** Los cuales se cancelarán en PAGOS PARCIALES MENSUALES DE **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($27.370.000) IVA INCLUIDO,** o proporcionales por el tiempo que se presten los servicios, previa presentación del informe de actividades del periodo correspondiente, informe de supervisión,; adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

PARÁGRAFO 1. De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Bello.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Municipio de Bello para avalar las obligaciones surgidas del presente contrato por el valor asegurado y vigencias, conforme lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, las siguientes garantías:

CLASE DE RIESGO	% DE COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10	Plazo del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10	Plazo del contrato y cuatro (4) meses mas
Salarios y prestaciones sociales	5	Plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presenten ampliaciones justificadas en relación con el valor o el plazo pactado, la garantía señalada deberá ampliarse por el mismo tiempo y valor de las condiciones de la adición y será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA SEPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante resolución motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL MUNICIPIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÈCIMA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del presente contrato se harán con cargo al rubro:

NÚMERO	RUBRO	PROYECTO	VALOR	CÓDIGO	VALOR A AFECTAR
07	8.19.023.83.266.01.2.1.2.	RP Servicios de contratación de personal -AC	$ 1.800.000.000	729	$164.220.000

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por **ROSA INÉS SANTA BLANDÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 43.707.268, quien se desempeña como Profesional especializada de la Secretaría Jurídica, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL: EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. LA CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÈCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA. LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará por las partes contratantes dentro de los términos dispuestos en el artículo 11 de La ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÈSIMA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÒN: El presente contrato será publicado en la página web www.contratos.gov.co una vez sea legalizado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCION: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL. Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha _____.

06 ENE 2021

HUGO ALBERTO LÓPEZ DUQUE
Secretario Jurídico
Municipio de Bello

RODRIGO PALACIO CARDONA
Representante legal
Contratista

Proyecto: Diana Misas, Abogada- Secretaría Jurídica.

MINUTA CONTRATACION PÚBLICA PARA PERSONA JURÍDICA CONTRATO Nº_____

MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO, CON NIT.: 890.980.112-1.
CONTRATISTA:	PALACIO CONSULTORES S.A.S NIT 900104844-1
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS PROCESOS QUE CURSAN A FAVOR O EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SEAN ASIGNADOS A TRAVES DE LA SECRETARÍA JURÍDICA.
VALOR:	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($154.000.000) IVA INCLUIDO.
PLAZO:	CUATRO (4) MESES Y (20) VEINTE DIAS

NÚMERO	RUBRO	PROYECTO	VALOR	CÓDIGO	VALOR A AFECTAR
706	8.19.023.83.266.01.2.1.2.02.02.008.01.01.0109.0085121	RP Servicios de contratación de personal -AC	$ 450.000.000	729	$154.000.000

Entre los suscritos, a saber, **HAROLD ALEXANDER GARCÍA ALZATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº71.759.548, en su calidad de Secretario Jurídico, incorporado a la planta de cargos de la administración municipal mediante el Decreto 202104000074 del 15 febrero de 2021, en uso de las facultades para contratar, conforme a lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, de la Ley 1150 de 2007, del Decreto 1082 de 2015, del Acuerdo Municipal 001 del 24 de enero 2017, y el Decreto No. 202004000576 del 31 de diciembre del 2020, por medio del cual se delega la contratación en cabeza de los Secretarios de Despacho, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, con NIT. 890.980.112-1, quien, en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra parte **RODRIGO PALACIO CARDONA,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.718.336, representante legal de PALACIO CONSULTORES S.A.S con NIT 900104844-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a dar cumplimiento según el objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS PROCESOS QUE CURSAN A FAVOR O EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SEAN ASIGNADOS A TRAVES DE LA SECRETARÍA JURÍDICA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sea citado por la Administración Municipal.
2. Cumplir a cabalidad con las obligaciones que se desprenden en materia de Seguridad y salud en el Trabajo en atención a lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, lo dispuesto en la Política y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por la Administración Municipal y demás normas que las modifiquen o adicionen.
3. Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, o cuando este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato.
4. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato.
5. Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual.
6. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales) de las personas que tenga a su cargo, y en el pago de parafiscales a que hubiere lugar, durante todo el plazo de ejecución del contrato.
7. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión del Municipio de Bello.
8. Asistir a las capacitaciones del Sistema Integral de Gestión y en general a aquellas que sea citado por el contratante.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Asistencia jurídica y representación judicial en los procesos judiciales designados por la Secretaría Jurídica, especialmente en las acciones de: Reparación Directa, Populares, Contractuales, de Grupo, de Cumplimiento, Nulidad Simple, Laborales, excepto las de **COLPENSIONES**, tutelas relacionadas con la plaza de mercado o en cualquier otra dependencia que establezca la Secretaría Jurídica, representando Judicial y extrajudicialmente al Municipio de Bello en los procesos que se le asignan, que cursan ante las diferentes instancias judiciales, bien sea que el ente territorial obre como demandante o demandado y cumplir las demás actividades relacionadas que le sean encomendadas por la Secretaría Jurídica y hacer seguimiento de los procesos que se encuentren en curso en las altas cortes, incluyendo el Consejo de Estado.
2. Recibir, organizar y escanear cada una de las carpetas donde están los procesos asignados.
3. Asesorar y acompañar la gestión judicial del Municipio de Bello, brindando asesoría y asistencia a los procesos que por pasiva o activa tenga el Municipio y sean sometidos a su estudio.
4. Acompañar y asesorar al Municipio en la defensa judicial del Municipio respecto de los procesos judiciales vigentes que sean requeridos por el Municipio.
5. Resolver consultas, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de programas relacionados con la defensa judicial del Municipio de los procesos que actualmente tiene el Municipio por pasiva y por activa.
6. Prestar asesoría y acompañamiento al funcionario competente en la defensa y contradicción de los procesos judiciales vigentes que por pasiva o activa tiene el Municipio.
7. Hacer entrega mensual de un informe detallado del estado actual de los procesos asignados que cursen ante las diferentes instancias judiciales, bien sea que el ente territorial obre como demandante o demandado en los diversos procesos, con la respectiva anotación de la última actuación judicial al supervisor designado y en el formato ya institucionalizado de la entidad.
8. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato, para el acuerdo de voluntades en los procesos que se le asignen y que cursan ante las diferentes instancias judiciales.
9. Hacer entrega detallada de cada una de las actuaciones de los procesos para ser ingresados al programa Gestión Transparente de la Contraloría, o cualquier otro similar que esté vigente y se requiera por el Municipio ante los órganos de control, conforme a las exigencias del mismo programa, esto es, a suministrar datos claros, precisos y oportunos de lo solicitado como son: nombres, direcciones, teléfonos etc. De los demandantes y sus apoderados en base de datos o en software, cuando se les solicite, bien por el supervisor designado o por quien este designe.
10. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos e informaciones en general, sobre los asuntos y materiales que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su trabajo y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al Municipio de Bello.
11. Ejecutar las obligaciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el supervisor respecto del desarrollo de sus actividades.
12. No divulgar la información confidencial del Municipio, entendiéndose por ésta, cualquier información societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presentes y futuros, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia.
13. Brindar herramientas de software para la verificación y control de los procesos judiciales asignados al supervisor o a quien este delegue previa capacitación.
14. Hacer entrega de cada una de las carpetas con los traslados de las demandas y demás documentos anexos de cada uno de los procesos asignados entregados por la Secretaría Jurídica, al momento de terminarse el contrato.
15. Hacer entrega de las sentencias debidamente ejecutoriadas y que presten mérito ejecutivo, cuando se condene en costas al demandante y a favor del Municipio de Bello.
16. Hacer un análisis jurídico de las sentencias en firme, emitidas en contra de la entidad si procede o no la acción de repetición y determinar en contra de quien o quienes se repetirá. Este informe se presenta por escrito.

DEL MUNICIPIO:

1. Pagar a **EL CONTRATISTA** los honorarios pactados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen.
2. Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
3. Ejercer la supervisión del presente contrato.
4. Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el Municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto.

5. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($154.000.000) IVA INCLUIDO,** Los cuales se cancelarán en pagos parciales mensuales, o proporcionales por el tiempo que se presten los servicios, previa presentación del informe de actividades del periodo correspondiente, informe de supervisión,; adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

PARÁGRAFO 1. De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Bello.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: CUATRO (4) MESES Y VEINTE DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Municipio de Bello para avalar las obligaciones surgidas del presente contrato por el valor asegurado y vigencias, conforme lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, las siguientes garantías:

CLASE DE RIESGO	% DE COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10	Plazo del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10	Plazo del contrato y cuatro (4) meses mas
Salarios y prestaciones sociales	5	Plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presenten ampliaciones justificadas en relación con el valor o el plazo pactado, la garantía señalada deberá ampliarse por el mismo tiempo y valor de las condiciones de la adición y será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA SEPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante resolución motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL MUNICIPIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÈCIMA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre

modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del presente contrato se harán con cargo al rubro:

NÚMERO	RUBRO	PROYECTO	VALOR	CÓDIGO	VALOR A AFECTAR
706	8.19.023.83.266.01.2.1.2.02.02.008.01.01.0109.0085121	RP Servicios de contratación de personal -AC	$ 450.000.000	729	$154.000.000

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por **ROSA INÉS SANTA BLANDÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 43.707.268, quien se desempeña como Profesional especializada de la Secretaría Jurídica, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL: EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. LA CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÈCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA. LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará por las partes contratantes dentro de los términos dispuestos en el artículo 11 de La ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÈSIMA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: El presente contrato será publicado en la página web www.contratos.gov.co una vez sea legalizado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCION: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL. Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha _____

HAROLD ALEXANDER GARCÍA ALZATE
Secretario Jurídico
Municipio de Bello

RODRIGO PALACIO CARDONA
Representante legal
Contratista

Proyecto: Leidy Alvarez, Abogada contratista - Secretaría Jurídica.

	MINUTA CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA JURÍDICA **CONTRATO Nro.**_____	ISO 9001 SC-CER143085

MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO, CON NIT.: 890.980.112-1.
CONTRATISTA:	PALACIO CONSULTORES S.A.S NIT 900104844-1
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS PROCESOS QUE CURSAN A FAVOR O EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SEAN ASIGNADOS A TRAVES DE LA SECRETARÍA JURÍDICA.
VALOR:	CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES M/L ($198.000.000) IVA INCLUIDO.
PLAZO:	SEIS (6) MESES.

NÚMERO	RUBRO	PROYECTO	VALOR	CÓDIGO	VALOR A AFECTAR
03	8.19.023.84.300.01.2.1.2.02.02.008.01.0001.0111	RP Servicios de contratación de personal –Sec. General.	$ 3.000.000.000	601	$198.000.000

Entre los suscritos, a saber, **JUAN DAVID ARANGO PÉLAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.102.228 de Medellín, en su calidad de Secretario Jurídico del municipio de Bello, nombrado como secretario según Decreto 202104000442 del 09 de noviembre de 2021, en uso de las facultades para contratar, conforme a lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, de la Ley 1150 de 2007, del Decreto 1082 de 2015, del Acuerdo Municipal 001 del 24 de enero 2017, y del Decreto No. 202204000058 del 11 de enero del 2022, por medio del cual se delega la contratación en cabeza de los Secretarios de Despacho, y demás disposiciones legales aplicables a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, con NIT.: 890.980.112-1, quien, en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra parte **RODRIGO PALACIO CARDONA,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.718.336, representante legal de PALACIO CONSULTORES S.A.S con NIT 900104844-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a dar cumplimiento según el objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS PROCESOS QUE CURSAN A FAVOR O EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SEAN ASIGNADOS A TRAVES DE LA SECRETARÍA JURÍDICA.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sea citado por la administración Municipal.
2. Cumplir con las obligaciones que establece el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:
- Procurar el cuidado integral de su salud.
- Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
- Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

3. Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, o cuando este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato.
4. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato.
5. Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual.
6. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión del Municipio de Bello.
7. Asistir a las capacitaciones del Sistema Integral de Gestión y en general a aquellas que sea citado por el contratante.
8. Cumplir con el protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Asistencia jurídica y representación judicial en los procesos judiciales designados por la Secretaría Jurídica, especialmente en las acciones de: Reparación Directa, Populares, Contractuales, de Grupo, de Cumplimiento, Nulidad Simple, Laborales, excepto las de **COLPENSIONES**, tutelas relacionadas con la plaza de mercado o en cualquier otra dependencia que establezca la Secretaría Jurídica, representando Judicial y extrajudicialmente al Municipio de Bello en los procesos que se le asignan, que cursan ante las diferentes instancias judiciales, bien sea que el ente territorial obre como demandante o demandado y cumplir las demás actividades relacionadas que le sean encomendadas por la Secretaría Jurídica y hacer seguimiento de los procesos que se encuentren en curso en las altas cortes, incluyendo el Consejo de Estado.
2. Recibir, organizar y escanear cada una de las carpetas donde están los procesos asignados.
3. Asesorar y acompañar la gestión judicial del Municipio de Bello, brindando asesoría y asistencia a los procesos que por pasiva o activa tenga el Municipio y sean sometidos a su estudio.
4. Acompañar y asesorar al Municipio en la defensa judicial del Municipio respecto de los procesos judiciales vigentes que sean requeridos por el Municipio.
5. Resolver consultas, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de

decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de programas relacionados con la defensa judicial del Municipio de los procesos que actualmente tiene el Municipio por pasiva y por activa.

6. Prestar asesoría y acompañamiento al funcionario competente en la defensa y contradicción de los procesos judiciales vigentes que por pasiva o activa tiene el Municipio.
7. Hacer entrega mensual de un informe detallado del estado actual de los procesos asignados que cursen ante las diferentes instancias judiciales, bien sea que el ente territorial obre como demandante o demandado en los diversos procesos, con la respectiva anotación de la última actuación judicial al supervisor designado y en el formato ya institucionalizado de la entidad.
8. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato, para el acuerdo de voluntades en los procesos que se le asignen y que cursan ante las diferentes instancias judiciales.
9. Hacer entrega detallada de cada una de las actuaciones de los procesos para ser ingresados al programa Gestión Transparente de la Contraloría, o cualquier otro similar que esté vigente y se requiera por el Municipio ante los órganos de control, conforme a las exigencias del mismo programa, esto es, a suministrar datos claros, precisos y oportunos de lo solicitado como son: nombres, direcciones, teléfonos etc. De los demandantes y sus apoderados en base de datos o en software, cuando se les solicite, bien por el supervisor designado o por quien este designe.
10. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos e informaciones en general, sobre los asuntos y materiales que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su trabajo y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al Municipio de Bello.
11. Ejecutar las obligaciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el supervisor respecto del desarrollo de sus actividades.
12. No divulgar la información confidencial del Municipio, entendiéndose por ésta, cualquier información societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presentes y futuros, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia.
13. Brindar herramientas de software para la verificación y control de los procesos judiciales asignados al supervisor o a quien este delegue previa capacitación.
14. Hacer entrega de cada una de las carpetas con los traslados de las demandas y demás documentos anexos de cada uno de los procesos asignados entregados por la Secretaría Jurídica, al momento de terminarse el contrato.
15. Hacer entrega de las sentencias debidamente ejecutoriadas y que presten mérito ejecutivo, cuando se condene en costas al demandante y a favor del Municipio de Bello.
16. Hacer un análisis jurídico de las sentencias en firme, emitidas en contra de la entidad si procede o no la acción de repetición y determinar en contra de quien o quienes se repetirá. Este informe se presenta por escrito.

DEL MUNICIPIO:

1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado, previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen para el efecto.

2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

4) Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto.

5) Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema

de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES M/L ($198.000.000) IVA INCLUIDO**, Los cuales se cancelarán en PAGOS PARCIALES MENSUALES DE **TREINTA Y TRES MILLONES M/L ($33.000.000) IVA INCLUIDO**, o proporcionales por el tiempo que se presten los servicios, previa presentación del informe de actividades del periodo correspondiente, informe de supervisión; adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

PARÁGRAFO 1. De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Bello.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: **SEIS (6) MESES,** contados a partir de que se inicie la ejecución del mismo en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Municipio de Bello para avalar las obligaciones surgidas del presente contrato por el valor asegurado y vigencias, conforme lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, las siguientes garantías:

CLASE DE RIESGO	% DE COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10	Plazo del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10	Plazo del contrato y seis (6) meses mas
Salarios y prestaciones sociales	5	Plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presenten ampliaciones justificadas en relación con el valor o el plazo pactado, la garantía señalada deberá ampliarse por el mismo tiempo y valor de las condiciones de la adición y será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA SEPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante resolución motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL MUNICIPIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas

pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÈCIMA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del presente contrato se harán con cargo al rubro:

NÚMERO	RUBRO	PROYECTO	VALOR	CÓDIGO	VALOR A AFECTAR
03	8.19.023.84.300.01.2.1.2.02.02.008.01.0001.0111	RP Servicios de contratación de personal –Sec. General.	$ 3.000.000.000	601	$198.000.000

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por **ROSA INÉS SANTA BLANDÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 43.707.268, quien se desempeña como Profesional especializada de la Secretaría Jurídica, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato"*. De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los *"supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no

podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL: EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. LA CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÈCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA. LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará por las partes contratantes dentro de los términos dispuestos en el artículo 11 de La ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÈSIMA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÒN: El presente contrato y los estudios previos del mismo, serán publicados simultáneamente en la página web de la plataforma SECOP II, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCION: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL. Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales) del personal a su cargo, así como los propios del SENA ICBF y cajas de compensación familiar a que se encuentre obligado conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el

objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha _____.

JUAN DAVID ARANGO PÉLAEZ
Secretario Jurídico
Municipio de Bello

RODRIGO PALACIO CARDONA
Representante legal
Contratista

Proyecto: Luisa Correa, Abogada.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Nro. [redacted]	1362 de 2018
Contratante:	ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA
Contratista:	PALACIO CONSULTORES S.A.S.
Dirección:	CARRERA 55 40A 20OF 1109 ANTIOQUIA Medellín
Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ORIENTADOS A LIDERAR LA ATENCION DE LA PRUEBA PERICIAL ORDENADA POR EL CONSEJO DE ESTADO EN EL PROCESO DE ANULACION DE LAUDO ARBITRAL CUYAS PARTES CONVOCANTES SON DE BAYNER RONALDY FUENTES RAMIREZ, JAKSON ALFONSO FUENTES, RUBY ESMERALDA FUENTES RAMIREZ CONTRA EL MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA, CON MAGISTRADA PONENTE STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO Y LIDERAR LA DEFENSA EN LA ACCION DE TUTELA PRESENTADA FRENTE AL AUTO QUE DECRETO LA PRUEBA TECNICA EN PROCESO RADICADO 2016-0027.
Valor Contrato:	47,600,000.00
Duración:	4 Meses

Entre los suscritos a saber, de una parte **MARTHA MARIA REYES PARRA**, mayor de edad, identificado(a) con NIT N° 60334868, en su condición de SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL, nombrado según Decreto N° 001 del 04-ene-2016 y Acta de Posesión N° 001 de 04-ene-2016, y delegado(a) para contratar mediante Decreto N° 0035 del 11 de Enero de 2018, actuando en Representación del Municipio de San José de Cúcuta, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte PALACIO CONSULTORES S.A.S. identificada con el NIT numero 900104844-1 representada legalmente por RODRIGO PALACIO CARDONA identificado con Cedula de Ciudadnia No. 71718336 quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas a las siguientes consideraciones:1.- Que, **MARTHA MARIA REYES PARRA**, SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL, está delegado (a) para la contratación de conformidad con el Decreto N° 0035 del 11 de Enero de 2018 .2.- Que, la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), es especial lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la Modalidad de Contratación Directa la Prestación de Servicios Técnicos y de Apoyo a la Gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios técnicos y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."3.- Que, SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL, presentó a la Subsecretaria de Talento Humano la certificación de inexistencia de personal para realizar las actividades a contratar de conformidad a lo dispuesto por el Decreto No. 2209 de 1998.4.- Que, mediante comunicación escrita, el Subsecretario de Despacho Área de Talento Humano, emitió la respectiva certificación de inexistencia de personal.5.- Que, al no existir personal de planta para encargarse del desarrollo de esta actividad, el Subsecretario del Área Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda del

Municipio de San José de Cúcuta, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal , para garantizar la suscripción del presente contrato.**6.**- Que, la entidad procede según lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a elaborar y suscribir el estudio previo que soporta la presente contratación.**7.**- Que dentro del Estudio previo está incluido el análisis económico de esta contratación, el cual arrojo la cantidad que soporta el valor estimado del presupuesto oficial, que será puesto a consideración del contratista para la presentación de la respectiva oferta de servicio.**8.**- Que, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2018, expedido por el Profesional que designó el Titular del Despacho de la dependencia SECRETARIA GENERAL. **9.**- Que, mediante Comunicación externa, SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL remite la Invitación a presentar Oferta de Servicios de apoyo a la gestión a **PALACIO CONSULTORES S. A.S..10.**- Que, mediante oficio, **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** presenta su propuesta de servicios, acorde a lo requerido por la Entidad para ser valorado por quien corresponda.**11.**- Que, la modalidad de selección del contratista en este caso, no requiere la obtención de varias ofertas de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.1.2.14.9 del Decreto 1082 de 2015.**12.**- Que, según Acta de Estudio de Idoneidad y Experiencia, SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL emite su concepto en el cual manifiesta que revisado los documentos aportados por **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** este cumple con el perfil requerido por la Administración Municipal para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios.**13.**- Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibídem.**14.**- El presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.**15.**- Que se entienden pactadas las Cláusulas Excepcionales previstas en el Inciso Tercero, Numeral Segundo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 así como la CADUCIDAD del contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de la mencionada ley. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones acuerdan las partes suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ORIENTADOS A LIDERAR LA ATENCION DE LA PRUEBA PERICIAL ORDENADA POR EL CONSEJO DE ESTADO EN EL PROCESO DE ANULACION DE LAUDO ARBITRAL CUYAS PARTES CONVOCANTES SON DE BAYNER RONALDY FUENTES RAMIREZ, JAKSON ALFONSO FUENTES, RUBY ESMERALDA FUENTES RAMIREZ CONTRA EL MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA, CON MAGISTRADA PONENTE STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO Y LIDERAR LA DEFENSA EN LA ACCION DE TUTELA PRESENTADA FRENTE AL AUTO QUE DECRETO LA PRUEBA TECNICA EN PROCESO RADICADO 2016-0027.CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes tendrán las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** Se compromete a: • Elaborar la estrategia de defensa frente a la prueba decretada. • Liderar reuniones con los peritos y supervigilar el alcance del peritazgo decretado. • Pagar viáticos y gastos que se requieran para la atención de la prueba. • Asumir los gastos que demanden los profesionales expertos en materia jurídica, financiera y contable requeridos para contestar asesor al Municipio en la atención de la prueba. • Dar informes sobre la prestación de los servicios, con el fin de que la entidad pueda ejercer el deber de revisión consagrado en el artículo 4º. De la Ley 80 de 1.993 mensualmente. • Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo **.B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se Compromete: **1).** Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1. "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales" del Decreto No. 1990 de 2016. **2).** Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y

Ilegible

las obligaciones del contrato qu[illegible] el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus actuaciones. **6).** Mantener indemne a la Administración Municipal de San José de Cúcuta de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión de la misma y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato. **7).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **8).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES. **9).** Constituir a favor de la Entidad, una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, figurando como beneficiario EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y como afianzado(a) EL CONTRATISTA para garantizar el CUMPLIMIENTO y la CALIDAD del servicio contratado. **10).** Deberá practicarse el Examen Médico de Ingreso a la Administración Municipal, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1562 de 2012, el cual es requisito para dar inicio a la ejecución del contrato.**C. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA: 1).** Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, conforme a lo pactado en el mismo. **2).** Facilitar a EL CONTRATISTA las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato. **3).** Ejercer Control y Seguimiento del objeto y de las obligaciones del contrato a través de la designación de un supervisor. **4).** Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto contractual. **5).** Suministrar la información que repose en los archivos oficiales y que se requiera para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. C/TE. ($47,600,000.00). **CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** Se cancelará el presente contrato en TRES (3) PAGOS MENSUALES POR VALOR DE ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($11.900.000) PREVIO EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, ACREDITACION DE LOS PAGOS EN SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL QUE UTILICE EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y UN ULTIMO PAGO POR VALOR DE ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, UNA VEZ SE HALLA LLEVADO A CABO LA PRUEBA PERICIAL DECRETADA, EL PROCESO DE TUTELA Y LA ATENCION FINAL TECNICA EN EL PROCESO ADELANTADO POR EL CONSEJO DE ESTADO PREVIA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, ACREDITACION DE LOS PAGOS EN SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL QUE UTILICE EN LA EJECUCION DEL CONTRATO, previa presentación por parte del CONTRATISTA del Informe de Actividades relacionadas con el objeto del contrato, Certificación de Cumplimiento a Satisfacción e Informe del Supervisor del contrato, copia de los respectivos soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos se encuentran sujetos a la existencia y disponibilidad del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja). **CLÁUSULA QUINTA - DURACIÓN:** El término de duración del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS será de 4 Meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** No podrá suscribirse acta de inicio, hasta que el supervisor designado, no verifique el cumplimiento de la Ley 1562 de 2012, en cuanto a la afiliación del contratista al Sistema de Riesgos Laborales (ARL). Vale la pena resaltar que el inicio de la cobertura del riesgo inicia el día calendario siguiente al de la afiliación, para tal efecto dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un (01) día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. De igual manera debe presentar el Examen Médico de

Ingreso a la Entidad.**CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, se obliga a reservar la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. C/TE. (47,600,000.00), en virtud del presente contrato se harán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el Subsecretario del Área de Gestión Financiera:
{detalle_rubro} **CLÁUSULA SÉPTIMA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este pagará al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el DIEZ PORCIENTO (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude **EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, de la Garantía constituida o mediante cobro coactivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Procedimiento previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **MUNICIPIO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, y será imputable a la Garantía Única que trata el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por el **MUNICIPIO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye **EL MUNICIPIO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA NOVENA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el Inciso 3°, Numeral 2° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo **EL MUNICIPIO** podrá Interpretar, Modificar, o Terminar Unilateralmente el presente contrato, sí se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16, Y 17 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es una persona independiente del **MUNICIPIO** y en consecuencia no es su Representante, Agente o Mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere este contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y **EL MUNICIPIO** por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de Prestaciones Sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. **EL MUNICIPIO** a través del Supervisor designado realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso **EL CONTRATISTA** acreditara la realización de los pagos mencionados durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por concepto de honorarios por parte del **MUNICIPIO.** De conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá afilarse al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. **PARÁGRAFO:** Sin el

cumplimiento de este requisito, no será factible la suscripción del acta de inicio de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato estará a cargo del funcionario que designe la titular del despacho de la **SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL**, quien velará por los intereses de la Entidad y para tal efecto desarrollará las siguientes FUNCIONES: 1). Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en los literales A) y B) de la Cláusula segunda del presente contrato. 2). Certificar el cumplimiento a entera satisfacción de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO:** Este documento se constituye en un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL MUNICIPIO** al **CONTRATISTA** por concepto de honorarios, razón por la cual **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de los Aportes al Sistema de Seguridad Social de conformidad con la normatividad legal aplicable. 3). Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con el pago y el porcentaje de los Aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo al monto del contrato. 4). Presentar debidamente justificadas, las adiciones o modificaciones al contrato, cuando a ello hubiere lugar durante la vigencia del mismo. 5). Proyectar las Actas de Inicio, Liquidación y demás actas que se puedan generar con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6). Desarrollar la función de Supervisión acorde a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios, y en especial los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. 7). Las demás que por su naturaleza o esencia sean necesarias para el buen desempeño de la función de vigilancia y control al contrato asignado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicio objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo; lo que siempre constará por escrito, y para cuyo efecto las partes suscribirán el acta de suspensión respectiva, donde se establecerán las razones y la duración de la misma. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio correspondiente, debiendo el supervisor publicar en el SECOP este documento dentro del plazo señalado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y solicitar el ajuste de la Garantía otorgada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL MUNICIPIO** a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única de Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una Compañía de Seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, amparado los riesgos que se describen a continuación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de la Garantía, no exonera a **EL CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este documento, **EL CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes Certificados de Modificación. Si se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se señalen, se hará acreedor a las acciones contractuales respectivas.

Amparo	Porc. solicitado	Valor a asegurar	Vigencia
CUMPLIMIENTO	10.00	Valor Contrato	por el término de duración del mismo y seis(6) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	10.00	Valor Contrato	por el término de duración del mismo y seis(6) meses más

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara expresamente con la suscripción del presente contrato no encontrase incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de

interés para contratar con el Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a **EL MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se derivan de sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia entre las partes, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a).** El Acuerdo; **b).** La Transacción y **c).** La Conciliación, según lo señalado en los procedimientos establecidos en la normatividad legal aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere de lo siguiente: **a).** La expedición del respectivo Registro Presupuestal; **b).** De la aprobación por parte de **EL MUNICIPIO** de la Póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por **EL CONTRATISTA** y **c).** De la Acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** de la Afiliación a la ARL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: **a).** La Certificación de Insuficiencia de Personal; **b).** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **c).** El estudio Previo; **d).** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**; **e).** El Acta de Idoneidad y Experiencia expedido por el Jefe de Talento Humano de la Entidad; y **f).** Los antecedentes administrativos que le dieron origen y los que se suscriban durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; y en la normatividad civil y comercial aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no será objeto de liquidación entre las partes de Acuerdo a lo señalado en el artículo 217 del DECRETO 019 del 2012. En constancia de lo anterior, se firma el presente acuerdo de voluntades en San José de Cúcuta.

MARTHA MARIA REYES PARRA
SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL

RODRIGO PALACIO CARDONA
Representante legal
Contratista

25 ENE 2018

Ida Johana Nova Zapata
Asesor(a) Jurídico Externo - Secretaria General

ALCALDÍA DE
Itagüí
UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° S.G.-008 - 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGUI Y PALACIO CONSULTORES S.A.S

Entre los suscritos **CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.628.532 expedida en Itagüí (Antioquia), Alcalde el Municipio de Itagüí debidamente posesionado y por tanto representante legal de este ente territorial, NIT. 890.980.093-8, actúa en nombre y representación de este ente público, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y debidamente autorizado para celebrar contratos mediante Acuerdo Municipal 005 de 2011, de una parte que en adelante se denominará el **MUNICIPIO – CONTRATANTE** y de la otra, **PALACIO CONSULTORES S.A.S** con NIT 900104844-1 Representada legalmente por el Abogado **RODRIGO PALACIO CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.718.336, sociedad que tiene su sede en la Carrera 40ª-20 . Oficina 1109, teléfono 2611971 – fax 2610646, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, y en el Decreto 2474 de 2008, artículo 82, modificado por el Decreto 4266 de 2010, el cual se sustenta en las siguientes consideraciones: **a)** En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994 es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna. **b)** En aras de facilitar el cumplimiento del Plan de Gobierno 2012 – 2015 "UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO", se hace necesario ejecutar mediante contrato de prestación de servicios profesionales, bajo la modalidad de contratación directa la asesoría y asistencia jurídica para los procesos de orientación y seguimiento a programas de Desarrollo Institucional del Municipio, por cuanto no existe en la planta de personal de la entidad territorial, persona con la experiencia e idoneidad requerida para ejecutar la implementación de estos programas y procesos de carácter específico y/o especializado. **c)** Teniendo en cuenta el cúmulo de competencias, funciones y responsabilidades especialmente en programas de desarrollo institucional, que requieren de la presencia de personal de perfil profesional en disciplinas jurídicas especializadas , que permitan el apoyo intelectual , el enrutamiento de los programas de desarrollo institucional y el apoyo jurídico para la atención de asuntos específicos y especializados, con el propósito de fortalecer el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2012 – 2015 y garantizar el logro de las metas propuestas. **d)** En la actualidad el Municipio de Itagüí atraviesa por una etapa coyuntural, donde se ha vivido un proceso de empalme del gobierno anterior (2008-2011) con fundamento en el vencimiento del periodo constitucional, relativamente atípico, de tal suerte que se precisa en la actual vigencia del nuevo gobierno fundamentar legalmente todas las actuaciones del ejecutivo con la observancia de las normas constitucionales y legales vigentes, adecuando los procesos existentes a las mismas. **e)** En este panorama y como abstracción lógica, la estructura que venía funcionado en el ente territorial, presentó un giro modificatorio buscando salvar las presuntas irregularidades al interior de la administración , en atención a estas necesidades inminentes de salvaguardar la actuación del ejecutivo en atención a su programa de gobierno con la observancia , seguimiento y adaptación de proceso y procedimientos a las normas vigentes ,se requiere la contratación de la prestación de servicios profesionales de una persona jurídica con la idoneidad, experiencia y reconocimiento profesional que cuente con un grupo especializado de profesionales en el derecho que atiendan las necesidades descritas en este documento **f)** Con ocasión de estas necesidades que permitan la eficiencia del manejo de la Administración amparada por la legalidad de sus actuaciones se precisa la prestación de servicios intelectuales de abogados especialistas en temas del derecho Público de los cuales contempla el artículo 82 del decreto 2474 modificado por el decreto 4266 de 2011, para lo cual se estipula el siguiente clausulado: **PRIMERA. OBJETO:** Por este contrato el Contratista se compromete a la prestación de servicios profesionales de asesoría y asistencia jurídica en los procesos de orientación y seguimiento a los programas de desarrollo institucional del municipio con fundamento en el contenido del Plan de Gobierno 2012-2015 "Unidos Hacemos el Cambio **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto contractual el Contratista realizará las siguientes actividades: **1)** Absolver consultas y emitir conceptos frente a los asunto puntuales que requiera la Alcaldía Municipal de Itagüí. **2)** Asesorar y acompañar a la Alcaldía Municipal de Itagüí en la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de programas de desarrollo

institucional contenidos en el plan de desarrollo 2012-2015. **3)** Revisar y conceptuar sobre los Actos Administrativos de carácter general asignados por la Alcaldía Municipal de Itagüí y relacionados con la ejecución del objeto contractual. **4)** Asumir la representación judicial de los procesos ejecutivos y ordinarios de recuperación de cartera de la Secretaria de Servicios – Programa de Vivienda, que se encuentren en curso. **TERCERA. RESULTADOS:** Como resultado de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar mensualmente al interventor o supervisor del contrato, un informe que contenga las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual. **CUARTA. DURACIÓN:** La vigencia del presente contrato será de ONCE (11) MESES, contados a partir de la legalización del contrato **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($191.400.000), que se discrimina así: valor antes de IVA $165.000.000, más IVA de $26.400.000. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Itagüí pagará al Contratista la suma estipulada en la cláusula anterior pagos mensuales iguales por valor de DIECISITE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. ($17.400.000), mes vencido, para proceder con los pagos se requerirá la entrega certificada por el interventor de recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas en el mes , cada una previa presentación de cuenta de cobro, presentación del pago de seguridad social. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a: **1)** Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo con el soporte de informes mensuales. **2)** Brindar los servicios objeto del contrato en forma inmediata a partir de la suscripción del contrato y su legalización **3)** Mantener comunicación permanente con el Municipio y la interventoria del contrato, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. **4)** De conformidad con el articulo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. **5)** El Contratista debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, SENA, Cajas de Compensación Familiar y el I.C.B.F., cuando a ello haya lugar. **6)** Pagar los impuestos y todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **7)** Y Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **DEL CONTRATANTE: 1)** Suministrar la información requerida para el logro de los objetivos encomendados en el contrato. **2)** Cumplir con los pagos en los plazos estipulados en el presente contrato, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. **3)** Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. **4)** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al rubro presupuestal 51101020214-01 según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00058 del día 10 de enero de 2012 y el Registro Presupuestal No. 00157 del día 10 de enero de 2012, expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexan al presente documento y hacen parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **DÉCIMA PRIMERA.** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas exorbitantes de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** El Municipio Impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria

equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única. **DÉCIMA CUARTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista constituirá garantía única consistente en póliza o garantía que expida compañía aseguradora o entidad bancaria, autorizada para actuar en Colombia, a favor del Municipio que ampare los riesgos por la suma del valor del contrato, así: **1) Cumplimiento:** Por valor del 10% del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Si durante este plazo no se liquida el contrato la garantía deberá ampliarse hasta la liquidación del mismo **2) Pagos de salarios y prestaciones sociales** Por valor del cinco (5) por ciento del valor total del contrato y debe estar vigente por el termino de duración del contrato y tres años más. **PARAGRAFO PRIMERO.**- El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación del MUNICIPIO y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARAGRAFO SEGUNDO.**- Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO TERCERO.**- La entidad aseguradora o garante responderá al MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTRATISTA por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARAGRAFO CUARTO.**- De conformidad con el Decreto 2474 de 2008, el MUNICIPIO sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente contrato. **PARAGRAFO QUINTO.- Reposición de las Garantías:** el CONTRATISTA, repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARAGRAFO SEXTO.- Incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el Municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo. **DÉCIMA OCTAVA. VIGILANCIA, SUPERVISION E INTERVENTORIA:** Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011 El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato mediante la supervisión técnica, contable, jurídica y financiera a cargo del Secretario General del Municipio de Itagüí, quien ejercerá sus actividades de conformidad con lo estipulado en el manual de interventoría. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la ley. **VIGESIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La

liquidación del contrato, será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, en caso de no existir divergencias en la ejecución del contrato, el municipio podrá prescindir de la liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios personales de conformidad con el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio de Itagüí y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS Y PUBLICACION:** El Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar. Publicar este contrato en la Gaceta Municipal y pagar las estampillas Procultura y Proanciano. **VIGÉSIMA CUARTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: **1)** Formato de necesidad. **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3)** Certificado de no existencia de personal suficiente o especializado. **4)** Estudios Previos. **5)** Propuesta presentada por la Contratista. **6)** Registro presupuestal. **7)** Certificado de cámara de comercio del Contratista. **8)** Constancias de afiliación a salud y pensión y/o certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. **9)** Copia del Registro Único Tributario "RUT" de la Contratista. **10)** Consulta boletín de responsables fiscales. **11)** Certificado de antecedentes disciplinarios de la Contratista. **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. **VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ a los 27 días del mes de Enero del año dos mil doce (2012).

CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ
Alcalde Municipal de Itagüí
Contratante y

RODRIGO PALACIO CARDONA
Representante Legal
PALACIO CONSULTORES S.A.S
Contratista

Reviso: Jorge Eliecer Echeverri J.
Proyecto: Sandra Henríquez M.

ALCALDÍA DE
Itagüí
En Itagüí se vive mejor.

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

La supervisión del contrato SG-008-2012 con objeto " Prestación de servicios profesionales de asesoría y asistencia jurídica en los procesos de orientación y seguimiento a los programas de desarrollo institucional del Municipio de Itagüí con fundamento en el contenido del plan de Gobierno 2012-2015- Unidos Hacemos el Cambio" suscrito con PALACIO CONSULTORES S.A.S, certifica que el objeto fue cumplido a cabalidad de conformidad con las obligaciones estipuladas en el mismo.

Que de acuerdo con el Decreto 019 de 2012, en su artículo 217, inciso final, indica que *"La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".*

Por lo tanto, por medio de éste certificado se entiende recibido el objeto del contrato a entera satisfacción.

Leonardo Arango O.

LEONARDO ARANGO ARANGO
Secretario General

R/Decreto 4.
16 OCT 2014

NIT Municipio de Itagüí: 890.980.093-8
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) ~ Tel.: 373 76 76 ~ Cra. 51 No. 51 - 55 ~ Itagüí - Colombia ~ www.itagui.gov.co

Estamos en:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° SHM-035-2013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGUI Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Entre los suscritos **JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.783.967, en calidad de Secretario Jurídico del **MUNICIPIO DE ITAGUÍ** con NIT. 890.980.093-8, con delegación para contratar de conformidad con lo estipulado en el Decreto Número 0918 del 29 de junio de 2012, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del ALCALDE MUNICIPAL en los servidores públicos del nivel Directivo y Asesor; quien actúa en nombre y representación de este ente público, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y Acuerdo 027 de 2012, de una parte que en adelante se denominará el **MUNICIPIO – CONTRATANTE** y de la otra, **RODRIGO PALACIO CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.718.336, representante legal de **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, numero de NIT 900.104.844-1, con domicilio en la Carrera 55 N° 40 A 20 oficina 1109, Medellín, teléfono 261 19 71, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, y en el Decreto 734 de 2012, artículo 3.4.2.5.1 el cual establece: *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.* Al tenor de lo antes expuesto se ha de tener en cuenta las siguientes consideraciones: 1. La Alcaldía Municipal de Itagüí debe proporcionar los mecanismos administrativos, logísticos y financieros que permitan cumplir con eficiencia sus actividades. 2. Corresponde al Proceso de Hacienda Pública de la Administración Municipal de Itagüí coordinar y direccionar las actividades necesarias para lograr la optimización de los recursos financieros de la organización involucrando a los diversos procesos y haciendo cumplir las políticas que se establezcan. 3. Para optimizar los recursos financieros se hace necesario establecer, coordinar y vigilar el cumplimiento de las actividades que garanticen una eficiente Administración Tributaria de los diversos conceptos impositivos en la entidad territorial, con el fin de prestar a los Conestados un adecuado servicio, enmarcados dentro de las normas, políticas y objetivos de la Administración Municipal y conjugando las disposiciones locales con la dinámica normativa nacional en los temas atinentes a la descentralización administrativa. 4. La ley 223 de 1995 previó en su artículo 15 que la acción fiscalizadora se debía orientar a programas de gestión para fomentar el cumplimiento voluntario de aquellos contribuyentes que no facturan o no declaran y, al mismo tiempo, garantizar el cumplimiento de los ingresos y el establecimiento de índices de evasión. La norma indica pues, que se deben seguir una serie de pasos, en primera instancia: aplicar acciones persuasivas frente a

las omisiones parciales o totales del contribuyente y, en segunda instancia, establecer acciones integrales de detección y control de las obligaciones de los que persisten en omitir sus obligaciones, es decir de los omisos. Para posteriormente, en la segunda instancia, iniciar la etapa de cobro. **5.** El artículo 3° de la Ley 489 de 1998 agrega en relación con los principios de la función administrativa, que: "ART. 3°- La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia..." 6. Acorde con el artículo 1° de la Ley 962 de 2005 (Ley Anti trámites), dicha norma se propone "... facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política. En tal virtud, serán de obligatoria observancia los siguientes principios como rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados..." 7. A su vez, el artículo 3° de la misma norma, establece que: "Las personas, en sus relaciones con la administración pública, tienen los siguientes derechos los cuales ejercitarán directamente y sin apoderado:" (...) "A ser tratadas con respeto por las autoridades y servidores públicos, los cuales deben facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones." (...)"A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo." **8.** En aras a facilitar el cumplimiento del Plan de Gobierno 2012 – 2015 "UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO", se hace necesario ejecutar mediante contrato de prestación de servicios profesionales, bajo la modalidad de contratación directa la asesoría y asistencia jurídica para los procesos de orientación y seguimiento a programas de implementación de la nueva estructura tributaria Municipal, por cuando no existe en la planta de personal de la entidad territorial, personal suficiente para el desarrollo de actividades consultivas en el aspecto especializado de los tributos locales. **9.** El cúmulo de competencias, funciones y responsabilidades especialmente en programas de desarrollo institucional, requieren de la presencia de personal con perfil profesional en materia tributaria, que brinden apoyo a la gestión para la atención de asuntos específicos y especializados, con los propósitos de fortalecer el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2012 – 2015 y apoyar el desarrollo de una política de gestión tributaria integral que propenda por alcanzar el logro de las metas presupuestales. **10.** Esto se encuentran enmarcados en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2012-2015 "UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO", así: Línea Estratégica: 1. Fortalecimiento Institucional, Estrategia de Servicio con Calidad. Área de Desarrollo: Artículo 9. Modernización Institucional. Programa: Gestión Fiscal y Financiera. Proyecto: Sensibilización sobre la relación Contribuyente Estado. Que en consecuencia se estipulan las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO:** Asesoría y acompañamiento en el proceso de implementación del nuevo estatuto tributario municipal dirigido a brindar apoyo y capacitación jurídica en materia tributaria. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:** En

cumplimiento del objeto contractual el Contratista realizará las siguientes especificaciones técnicas:

CONTENIDO	DIRIGIDO A	TOTAL HORAS
Derecho Tributario Sustancial	Grupo 1 (30 participantes)	3 horas
Derecho Tributario Procesal	Grupo 1 (30 participantes)	3 horas
Derecho Tributario Sustancial	Grupo 1 (30 participantes)	3 horas
Derecho Tributario Procesal	Grupo 1 (30 participantes)	3 horas
Derecho Tributario Sustancial	Grupo 2 (30 participantes)	3 horas
Derecho Tributario Procesal	Grupo 2 (30 participantes)	3 horas
Derecho Tributario Sustancial	Grupo 2 (30 participantes)	3 horas
Derecho Tributario Procesal	Grupo 2 (30 participantes)	3 horas
Derecho Tributario Sustancial	Grupo 3 (30 participantes)	3 horas
Derecho Tributario Procesal	Grupo 3 (30 participantes)	3 horas
Derecho Tributario Sustancial	Grupo 3 (30 participantes)	3 horas
Derecho Tributario Procesal	Grupo 3 (30 participantes)	3 horas
Derecho Tributario Procesal	Grupo personal para visitas de campo	4 horas
Derecho Tributario Territorial	Gremios – Cámara de Comercio	4 horas
Derecho Tributario Territorial	Gremios – Central Mayorista	4 horas
Derecho Tributario Territorial	Gremios – Sistema de pagos con tarjetas Débito y Crédito	4 horas
Derecho Tributario Territorial	Gremios – Sector por determinar	4 horas
TOTAL HORAS		56